

1  
172  
JC-III-055-2013

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-055-2013**, instruido en contra de los señores: **Dra. KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, Directora Médica Hospital Regional y Departamental, juntamente con su Fiadora Seguros del Pacífico S.A., la funcionaria, durante el periodo auditado devengaba un Sueldo Mensual de **Tres Mil Doscientos Cuarenta y Un Dólares con Treinta y Cinco Centavos (\$3,241.35)**; **DELMY MARINA SANDOVAL DE RODRÍGUEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DELMY MARINA SANDOVAL ROMERO**, Contadora Institucional, quien durante el período auditado devengó un Sueldo Mensual de **Novcientos Cincuenta Dólares con Setenta y Dos Centavos (\$950.72)**; e, Ingeniero **JUAN FELIPE CASTANEDA ESCOBAR**, Administrador, quien durante el período auditado devengó un Sueldo Mensual de **Setecientos Setenta y Cuatro Dólares con Ochenta y Seis Centavos (\$774.86)**; todos los funcionarios antes relacionados, actuaron en el **Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana**, durante el período comprendido entre el **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once**; el presente proceso contiene **SIETE REPAROS**, los cuales conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se fundamentan de la siguiente manera: **1) "Diferencia establecida de menas las disponibilidades"**; **2) "Deudores Monetarios por recibir no liquidados contablemente"**; **3) "Amortizaciones de bienes intangibles no contabilizados"**; **4) "Falta de contabilización de las adquisiciones y despachos de medicamentos"**; **5) "Registro de Costo de Bienes Depreciables desactualizados"**; **6) "Obligaciones con terceros sin documentación o justificación"**; y **7) "Gasto de combustible en actividades no institucionales"**; según **Informe de Auditoría Financiera**, practicado a la referida Institución, por la Oficina Regional de esta Corte, con Sede en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, durante el período señalado.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; el Licenciado **JOSE LUIS GRANDE ALVAREZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de

la SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.; la señora **DELMY MARINA SANDOVAL DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DELMY MARINA SANDOVAL ROMERO**, por su actuación como Contadora Institucional; la Doctora **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, en su calidad de Directora Médica Hospital Regional y Departamental; y el Ingeniero **JUAN FELIPE CASTANEDA ESCOBAR**, en su calidad de Administrador, todos en el Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I) Por auto de folios **33** vuelto al **34** frente, emitido a las **nueve** horas del día **cinco** de **julio** del **dos mil trece**, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 1° ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los señores relacionados en el preámbulo de la sentencia, resolución que de conformidad al inciso segundo del artículo antes citado, se ordenó notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal realizado según consta a folios **45** del presente Juicio de Cuentas.

II) De folios **34** vuelto al **44** frente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de esta Institución, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de las **nueve** horas **cuarenta y cinco** minutos del día **cinco** de **julio** de **dos mil trece**, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el preámbulo de esta sentencia, actos de comunicación que junto a la entrega del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República, se encuentran agregados de folios **46** al **50** del presente Juicio de Cuentas.

III) A folios 51 frente y vuelto, se encuentra un escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; juntamente con la Credencial de folios **52** por medio de la cual dicho profesional legitima su personería, así como la Certificación de la Resolución 124 agregada a folios **53**, a través de la cual se autoriza a la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado para que firme la Credencial antes relacionada; a quien por medio de Auto de folios **140** vuelto al **141** frente se le tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

IV) A folios 54 al 56 frente, se encuentra un escrito suscrito por el Licenciado, **JOSE LUIS GRANDE ALVAREZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.; juntamente con la fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública del Poder General Judicial con Clausulas Especiales, agregado de folios 57 frente y vuelto, al 59 frente, quien al contestar el Pliego de Reparos, literalmente expuso lo siguiente: "(...) Que en esa Honorable Cámara se ha iniciado el JUICIO DE CUENTAS a que ha dado lugar el PLIEGO DE REPAROS No. JC-III-055-2013, en el que se ha instruido conformidad gal artículo 54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República y por inobservancias a los artículos 4 y 6 del Reglamento para controlar el uso de los Vehículos Nacionales; del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público y 97 de las disposiciones Generales de Presupuestos, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de mi poderdante a efecto de que haga uso de su Derecho a las imputaciones que se le hacen en concepto de REPAROS deducidos con base al informe de auditoría de la Corte de Cuentas, en contra de la Doctora Katia Josefina Henríquez Rosales, Directora medica del Hospital Regional y Departamental por la cantidad de Dos Mil Novecientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de America con Setenta y un centavos (2,925.71) y a su Fiadora la Compañía Seguros del Pacifico S.A. – En vista de lo anterior, con expresas instrucciones de mi representada, vengo ante Vuestra autoridad a mostrarme parte en el carácter en que comparezco, a ejercer el Derecho de Defensa de la misma y a contestar el emplazamiento planteado en los términos Contestando en sentido negativo con relación a la responsabilidad que se le imputa a mi mandante, en virtud de que según el pliego de reparos, las infracciones en virtud de que según el pliego de reparos, las infracciones no puede existir responsabilidad para con mi representada por estar fuera de tiempo cualquier tipo de reclamo. I. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS: 1. Mi poderdante otorgo Seguros de fidelidad póliza: 1) SF- CERO TRES SIETE CINCO- UNO SIETE a favor del Hospital Nacional " Arturo Morales" Metapán; cubriendo el período entre el uno de Enero al treinta de Septiembre del 2011 y por prorroga posterior la póliza número SF- CERO CUATRO DOS CINCO, correspondiente al periodo del uno de Octubre al treinta y uno de Diciembre del 2011, teniendo conforme a las cláusulas regulativas de plazos de vigencia y períodos de reclamo de las referidas pólizas y las CONDICIONES ESPECIALES de los Contratos Administrativos celebrados y para mayor comprensión del alcance de dicha póliza, nos referimos a la doctrina, en la cual se establece que Seguro de Fidelidad es aquel que cubre contra cualquier pérdida de dinero, valores, propiedades muebles o inmuebles pertenecientes al



asegurado o en la que el asegurado tenga un interés pecuniario o por el cual sea legalmente responsable por hurto, robo, pillaje, fraude, estafa, sustracción u otros actos fraudulentos y/o dolosos que cometa uno o más de los empleados de la asegurada. 2. La póliza de seguro SF- CERO TRES SIETE CINCO- UNO SIETE, que tuvo su período de vigencia desde el uno de Enero al treinta de Septiembre del 2011 y por prórroga posterior la póliza número SF- CERO CUATRO DOS CINCO correspondiente al período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del 2011; de lo que se deduce que aparentemente en el periodo de la póliza como la de su prórroga se encontraban vigentes al realizarse todos los hallazgos que según informe de auditoría llevado por esta institución se cometieron en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2011. Es de suma importancia hacer constar que si bien es cierto que los supuestos hechos aducidos a la asegurada, la doctora Katia Josefina Henríquez Rosales en su calidad de Directora médica del Hospital Regional y Departamental sucedieron dentro del plazo de vigencia de la póliza, según el informe de auditoría realizado, pero estos no fueron reclamados en tiempo y forma. Partiendo que el período mínimo de descubrimiento de un siniestro que la aseguradora acepta es de seis meses a partir de la finalización de cada cobertura, por lo que las responsabilidades patrimoniales que se nos solicitan respondamos no estaría cubiertas, ya que el plazo máximo que tenían para hacerlo de nuestro conocimiento fue hasta el día treinta de junio del dos mil doce, considerando que la última vigencia fue hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once. 3. Partimos del supuesto anterior, puesto que en relación al día cierto en que la Honorable Corte de Cuentas tuvo conocimiento de los hallazgos, para ubicarlos con precisión en el ámbito temporal de vigencia y cobertura de la póliza, no está especificado en el documento que contiene el pliego de reparos, sino más bien, esa Corte se refiere a intervalos o períodos de tiempo auditados, pero que de igual forma, siguiendo una línea cronológica, partiendo de la información brindada amplia y general de los períodos auditados combinados con el plazo de descubrimiento y plazo de notificación de realización o conocimiento de los hechos es procedente afirmar de manera contundente que no son OBJETO DE RECLAMO. Debido a que no se ha establecido en forma precisa el contenido del juicio de reparos notificado, la fecha exacta en que la auditoría realizada por esa Honorable Corte, descubrió la supuesta negligencia de parte de los asegurados, ello con el objeto de verificar el tiempo PRECISO Y EXACTO en que los reclamos debieron haberse efectuado, procedo a evacuar el reparo que nos ocupa en el pliego de reparos notificado por la Corte de Cuentas de La Republica: 4. Reparos 7: En este reparo se condena patrimonialmente a la Doctora Katia Josefina Henríquez Rosales en su calidad de Directora médica del Hospital Regional y Departamental

y a mi representada Seguros del Pacifico, S.A como fiadora de la referida funcionaria, específicamente por inobservancias a los artículos 4 y 6 del Reglamento para controlar el uso de los Vehículos Nacionales; del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público y 97 de las disposiciones Generales de Presupuestos; manifestando la Honorable Cámara que los hechos se tienen por ocurridos y conocidos en el período auditado que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por lo que le atribuyen Responsabilidad Patrimonial por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 71/100 CENTAVOS a la referida profesional y a mi representada en las calidades ya expresadas, a lo que reitero, tal cual se sostiene en párrafos anteriores que la responsabilidad aducida no alcanza a mi representada, ya que no se han cumplido con los presupuestos necesarios a fin de deducirle responsabilidad alguna, ya que el reclamo del seguro no fue efectuado en tiempo y forma, debido a que el RECLAMO de la póliza y su prórroga tuvo su último día de vigencia el día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2011, y que el plazo MÁXIMO para el reclamo de un siniestro es de seis meses a partir de la fecha de finalización de la cobertura del seguro, de tal manera que dicho reclamo por parte de la institución asegurada debió haberse presentado hasta el día treinta de junio de 2012 considerando que la ultima vigencia fue hasta el treinta y uno de diciembre del año 2011. 5. Asimismo se ha obviado el requisito establecido en la cláusula quinta de las cláusulas generales de la póliza, reza.: ""Establecida la responsabilidad del empleado y siempre que este cubierta por la presente póliza, el asegurado debe dar aviso por escrito a la aseguradora, dentro de las cuarenta y ocho horas del día hábiles siguientes a la fecha en que fue se establecida dicha responsabilidad""", es decir que la comunicación para el reclamo debe ser inmediatamente después de conocida las circunstancias de la infidelidad del empleado, situación que en el presente caso no se ha dado, en virtud de que no se ha tenido conocimiento del reclamo por parte del beneficiario, como ente gubernamental perjudicado, dentro del plazo establecido. Dicha obligación no es antojadiza sino más bien es mandato de la ley específicamente en base a lo establecido en el Art. 1374 del Código de Comercio.- "Tan pronto el asegurado o el beneficiario tuviere conocimiento del siniestro, deberá comunicárselo al asegurador. Igual obligación tendrá, cuando el asegurador responda de daños a terceros, respecto a las reclamaciones presentadas por éstos, en cuyo caso el asegurador podrá intervenir en el juicio y poner las excepciones que competan al asegurado. Salvo pacto o disposición en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de cinco días. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su



favor. Si el asegurado o el beneficiario no cumple con la obligación de avisar del siniestro en los términos anteriores, el asegurador podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.”

II. En CONCLUSION y en base a todo lo expuesto podemos afirmar que al analizar el juicio de reparos: a) Que mi representada no responsable de los actos que se le atribuyen a la asegurada y que por lo tanto debe de ser declarada EXCLUIDA de toda responsabilidad y que se declare el DESVANECIMIENTO de la responsabilidad que se le atribuye a mi representada en el juicio que nos ocupa, ya que en Primer lugar no se puede determinar con presión la fecha en que se realizaron los actos que se le atribuyen a los asegurados. b) Que los reclamos no han sido efectuados en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos en los contratos celebrados, para efectos de hacer efectiva la póliza otorgada a favor del asegurado; Todo lo anteriormente expuesto, conduce necesariamente al DESVANECIMIENTO de la responsabilidad que se le atribuye a mi representada en el juicio que nos ocupa. (...)”

V) A folios **60** frente y vuelto al **62** frente, se encuentra un escrito presentado por la señora **DELMY MARINA SANDOVAL DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **DELMY MARINA SANDOVAL ROMERO**; juntamente con documentos certificados por funcionario competente en función de su cargo, agregados a folios **64** al **139** del presente Juicio de Cuentas, quien al contestar el Pliego de Reparos, literalmente expuso lo siguiente: “(...)Que de acuerdo a la Auditoría Financiera, realiza comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, referente al Reparó Número Uno, Según Hallazgo Uno “Diferencia establecida de menos en las disponibilidades”, En relación a este hallazgo que contempla tres numerales le detallo los comentarios siguientes: Numeral 1) En la cuenta contable 21109001 Bancos Comerciales, muestra un saldo de \$6,447.45, esto se debe a que por error en el sistema de tesorería no se registro el pago correspondiente a la AFP Confia por un monto de \$ 6,340.73, el cual se realizó hasta este año. Se anexa comprobante contable No. 10310, 1039 por un monto de \$ 6,34073, Reporte de Obligaciones Consolidado en el cual aparece la obligación pendiente de pagarse de \$6,208.44 y el complemento por \$ 132.29.; También Reporte de Obligaciones de Años Anteriores, Copia de Cheque No. 0003018 por un monto de \$6,340.73 y las planillas de las AFP de CONFIA. Numeral 2 ) En la cuenta contable 21109010 Banco HSBC Salvadoreño el Estado de Situación Financiera muestra un monto por \$13,872.50 y la disponibilidad mostrada en la conciliación bancaria es de \$11,335.09 siendo la diferencia de \$2,547.41, esta diferencia se debe a obligaciones del año 2011 que fueron canceladas hasta el año 2012 porque en esta fecha los proveedores vinieron a traer el cheque. Se anexa

*copia de cheques de obligaciones que fueron canceladas en el 2012. Numeral 3) En la cuenta contable 21151001 Fondos Depósitos en Tesoro público muestra según contabilidad un saldo de \$ 5,816.04 y según el reporte enviado a nuestra Institución por la Dirección General de Tesorería un monto de \$8,210.16, presentando una diferencia de \$ 2,394.12. Esto se debe a que en años anteriores no se registraban los embargos judiciales en la cuenta 21151001, sino en la cuenta 41351001 el 100%, fue hasta el mes de julio del año 2009 que se comenzo a reconocer en la cuenta contable 41351935 el 90% y el 10% en la cuenta 41351001 y se partio de ese año. En la Dirección General de Tesorería ya habian registros de los años anteriores por lo que los saldos no cuadran. Se anexan (Informe de Movimiento de Cuentas No. 21151001 de los años 2006-2007-2008-2009 para evidenciar que no hay ningun registro hasta el año 2009; Tambien se anexa el Reporte de obligaciones consolidado de los años 2006-2007-2008-2009 este es un reporte contable se anexa para evidenciar las cuentas contables 41351001 100% en los años 2006-2007-2008 y la cuenta contable 41351935 90% y 41351001 10% a partir de julio del 2009 y por último el informe de Movimientos por cuenta bancaria de Embargos Judiciales de los años 2006.-2007-2008-2009. Cabe mencionar que en el Informe de Movimientos por cuenta bancaria de Embargos Judiciales en el año 2009 se cancelo la cuenta que se tenía con el Banco Cuscatlán y se apertura otra cuenta para los Embargos con el banco HSBC Salvadoreño, S.A. No. 030510019433) Es difícil conciliar los saldos de los años anteriores que fueron reportados a la Dirección General de Tesorería ya que esta documentación no fue proporcionada a Contabilidad. Reparó Número Dos, Según Hallazgo 2, Titulado: "Deudores Monetarios por percibir no liquidados contablemente" En relación a este hallazgo deseo manifestar que la subcuenta 222551016 se encuentra a nivel subanalítico siendo la cuenta 22551016853 ,y su saldo es de \$ 3,036.67, Este saldo corresponde al 1% de IVA el cual no se ha liquidado; Y la subcuenta 22551116 (Deudores Monetarios por Transferencias Corrientes Recibidas) se encuentra a nivel subanalítico 22551116853 (Deudores Monetarios por Percibir Ministerio de Salud Pública y Asistencias Social, el saldo de esta cuenta es \$0.00. Se anexa Informe de Movimiento de Cuentas de la 22551016853 y 22551116853. Reparó Número Tres, Según Hallazgo 3, Titulado: "Amortización de bienes intangibles no contabilizados". En relación a este hallazgo le manifiesto que si bien es cierto no se amortizo el bien intangible en el periodo correspondiente pero se realizó una partida de ajuste en el periodo 2013, en ningún momento se ha sobrevaluado los recursos intangibles mostrados en el Estado de Situación Financiera, ya que el monto que presenta la cuenta de bienes intangibles es el monto de los bienes adquiridos por la Institución en su momento, lo único que se hizo fue aplicar la amortización en la subcuenta correspondiente de acuerdo al calculo realizado por el auditor. Se anexa documentación que*



respalda lo antes mencionado. *Reparo Número Cuatro, Según Hallazgo 4, Titulado: "Falta de Contabilización de las Adquisiciones y despachos de medicamentos". La falta de registro de los ingresos y salidas de medicamentos se debió a que la subcuenta 23109002 (Productos Farmacéuticos y Medicinales) desde años anteriores se traían saldos no conciliados, al no tener conciliados los saldos el registro de los ingresos y salidas ocasionaría incremento en los saldos lo cual iba a sobrevaluar las existencias. se hizo necesario crear un Comité Multidisciplinario que estableciera los saldos reales en el almacén para luego informar a la máxima autoridad en este caso la Directora para que ordene realizar los ajustes necesarios en el Sistema de Contabilidad. Se anexan actas donde se formó el Comité Multidisciplinario. Reparo Número Cinco, Según Hallazgo 5, Titulado: "Registro del Costo de Bienes Depreciables desactualizados". El saldo que presentan los bienes depreciables tampoco se encuentran conciliados, por lo que también en el acta de la formación del comité multidisciplinario se agregó esta problemática, esperando hasta la fecha una resolución del Comité. Reparo Número Seis, Según Hallazgo 6, Titulado: "Obligaciones con terceros sin documentación o justificación". En relación a los Acreedores Monetarios por Pagar el saldo que presenta esta cuenta corresponde a obligaciones el año 2010 que quedaron pendientes para ser canceladas en el año 2011, I enerar el Informe de Movimiento de Cuentas de la subcuenta No. 42451777 (creedores Monetarios por Pagar) nos damos cuenta que no han sido liquidadas, En la subcuenta No. 41201001 (Dépositos Ajenos) Esta cuenta se utilizó para registrar el detrimento establecido por la Corte de Cuentas en el año 2007 por un monto de \$ 7,375.97 y \$ 2,108.98 establecido por Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de los cuales los \$7,375.97 ya fueron devueltos por la Aseguradora, el resto esta pendiente que la Aseguradora lo devuelva, por lo que OS PIDO: Se tengan por subsanadas las observaciones y se agreguen los documentos antes mencionados.(...)"*

**VI)** A folios **140** frente se encuentra un escrito presentado por el Licenciado JOSÉ LUIS GRANDE ALVAREZ, quien actúa como Apoderado General Judicial de La SOCIEDAD SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS DEL PACIFICO, S.A, quien literalmente expresó lo siguiente: *"(...)Que por medio del presente escrito vengo a informar del cambio de dirección de las oficinas de Seguros del Pacífico, S.A., las cuales estarán funcionando en Paseo General Escalón Número Cuatro mil trescientos treinta y cuatro, San Salvador a partir del mes de Enero del 2014. Por lo que con el debido respeto vengo a cambiar de lugar de notificación a partir de Enero del 2014, por lo que señalamos el Paseo General Escalón, Número Cuatro mil trescientos treinta y cuatro, San Salvador, San Salvador. (...)"*

VII) A folios **140** vuelto al **141** frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial que legitima su personería, a quien se tuvo por parte en esta Instancia.

VIII) Por medio de resolución de folios **141** vuelto al **142** frente, esta cámara tuvo por admitido el escrito presentado por el Licenciado **José Luis Grande Álvarez**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad Seguros del Pacífico, sociedad Anónima, que se abrevia, Seguros del Pacífico, a quien se le tuvo por parte en esta Instancia.

IX) A folios **142** vuelto al **143** frente, esta Cámara declaró Rebeldía, en contra de los señores: Doctora **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, Directora Médica, e Ingeniero **JUAN FELIPE CASTANEDA ESCOBAR**, Administrador, ambos en el Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, según Informe de Auditoría Financiera, practicada durante el periodo del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once**.

X) Por medio de resolución de folios **143** vuelto al **144** frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por la señora **Delmy Marina Sandoval de Rodríguez** mencionada en e presente Juicio de Cuentas como **Delmy Marina Sandoval Romero**, a quien tuvo por parte en esta Instancia.



XI) A folios **149** vuelto al **150** frente, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 inciso 3° de la Ley de esta Corte, concedió Audiencia al señor Fiscal General de la República, a efecto que en el plazo de tres días de notificada dicha resolución, emitiera su opinión, audiencia que por medio de escrito de folios **154** frente y vuelto al **155** frente, la evacuó de la siguiente manera: "(...) *El Lic. JOSE LUIS GRANDE ALVAREZ, presentó escrito de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual se muestra parte en el proceso actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad Seguros del Pacífico, sociedad Anónima fiadora de la Doctora KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES al inicio mencionada y contesta el pliego de reparos en sentido negativo. El Lic. GRANDE ALVAREZ en el numeral 2 de su escrito expresa que: los hechos aducidos a la aseguradora "sucedieron dentro del plazo de vigencia de la póliza" pero que éstos "no fueron reclamados en tiempo y forma" que el plazo máximo que se tenía para hacerlo del conocimiento de la compañía aseguradora fue hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil once. El Lic. GRANDE ALVAREZ expresa que*

los hechos se tienen por ocurridos y conocidos en el período auditado que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, sin embargo esa fecha es la del período auditado, pero los hechos fueron conocidos hasta el mes de marzo de dos mil trece, fecha del informe de auditoría financiera practicado al referido hospital. Mediante resolución de las trece horas con quince minutos del día veintisiete de febrero del presente año, fueron declarados rebeldes los señores. **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, directora médica y el ingeniero **JUAN FELIPE CASTANEDA ESCOBAR** administrador, ambos del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán por haber transcurrido el plazo que estipula la ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. La cuentadante **DELMY MARINA SANDOVAL DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente juicio como: **DELMY MARINA SANDOVAL ROMERO**, presentó escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece. Mediante el cual se muestra parte en el proceso y da respuesta al pliego de reparos, contestándolo en sentido negativo. Luego del estudio del proceso, así como de los argumentos expuestos por el Lic. **JOSE LUIS GRANDE ALVAREZ**, Apoderado General Judicial del sociedad Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, podemos establecer que éstos no son suficientes ni valederos por lo que la responsabilidad de su poderdante como fiadora debe mantenerse; igualmente por lo expuesto y documentación presentada por la cuentadante **DELMY MARINA SANDOVAL DE RODRIGUEZ**, mencionada en el presente juicio como: **DELMY MARINA SANDOVAL ROMERO**, se determina que los reparos que se le atribuye a dicha cuentadante deben mantenerse ya que los argumentos expuestos no son suficientes ni valederos para superar los reparos contenidos en el respectivo pliego. (...)"

**XII)** A folios **155** vuelto al **156** frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y tuvo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República, y según lo establecen los Artículos 181 inciso 1° y 183 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, ordenó realizar el emplazamiento correspondiente a los señores: Ingeniero Juan Felipe Castaneda Escobar, Administrador; y la Doctora Katia Josefina Henríquez Rosales, Directora Médica, ambos del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán.

**XIII)** A folios **164** frente y vuelto al **165** frente, se encuentra un escrito presentado por la Doctora **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, e Ingeniero **JUAN FELIPE CASTANEDA ESCOBAR**, juntamente con documentos debidamente certificados por Notario, agregados a folios 167 y 168 del presente proceso, quienes

al mostrarse parte en esta Instancia, y contestar el emplazamiento efectuado, literalmente expresaron lo siguiente: "(...)En cuanto al reparo número siete, con responsabilidad Administrativa y Patrimonial hecho a ambos, relativo a uso de vehículos en misiones no oficiales, en el que se menciona que se ha generado un consumo de tres mil cuatrocientos trece dólares con ochenta y tres centavos de dólar, nos pronunciamos sobre el mismo, en el sentido siguiente: En ningún momento se han utilizado los vehículos mencionados en dicho reparo para fines no oficiales, ya que los vehículos mencionados salieron por las tardes desde el Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, hacia la Región de Salud Occidental en Santa Ana, quedando resguardados y a disposición de la Regional de Salud Occidental en horas nocturnas para poder atender emergencias que puedan suscitarse en las Unidades de Salud Natividad y San Rafael, y poder trasladar a los pacientes que lo necesiten hacia el hospital de referencia que es El Hospital Nacional San Juan de Dios Santa Ana, todo esto según convenio suscrito por mi persona y la doctora Beatriz Alicia Ortiz de Aguilar, Directora de la Regional de Salud de Occidente en el año que se suscribió dicho convenio, que fue diez de agosto del año dos mil nueve, convenio que a la fecha está vigente. Con respecto a lo que manifestaron los auditores en dicho reparo que el vehículo fue resguardado fuera de las instalaciones de la entidad, afirmación que no es cierta, debido a que los vehículos en mención fueron resguardado por las tardes en las instalaciones de la Región de Salud Occidental, dependencia del mismo Ministerio de Salud; Para probar lo dicho desvanecer este reparo presento prueba documental consistente en fotocopias de Acuerdo de cooperación entre la Región de Salud Occidental y el Hospital Nacional de Metapán suscrito por ambas titulares de las instituciones y constancia extendida por la Doctora Jeannette Alvarado, en su carácter de Directora Región de Salud Occidental, para que se agreguen al presente juicio de cuentas. Así mismo hago referencia al "MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA REGION DE SALUD", Romano III, literal e), inciso catorce, en la faculta al director de la Regional de Salud de Occidente a suscribir convenios y que literalmente dice: Participar en la suscripción de convenios y otros mecanismos para el apoyo de la gestión y provisión de los servicios de salud; así mismo hago referencia al Reglamento general de Hospitales en su Artículo siete, que otorga personalidad jurídica a cada hospital de la Red Nacional de Hospitales, y como su representante legal al director de cada Hospital, y que literalmente dice: Art. 7. Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social. Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente. Por lo que las personas que suscribimos dicho convenio, lo



*hicimos en pleno uso de las facultades que el cargo nos otorga.(...)"*

XIV) Por auto de folios 167 vuelto al 168 frente, esta Cámara admitió el escrito relacionado en el romano que antecede, y tuvo por parte a los señores Doctora Katia Josefina Henríquez Rosales, y al Ingeniero Juan Felipe Castaneda Escobar, ambos en su carácter personal, asimismo tuvo por recibidos los documentos debidamente certificados por Notario, y en vista que dicha resolución se notificó al Licenciado Manuel Francisco Rivas, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, éste, por medio de escrito de folios 174 frente y vuelto, se pronunció en los siguientes términos: *"(...) Con relación al reparo número siete, con responsabilidad administrativa y patrimonial denominado "GASTO DE COMBUSTIBLE EN ACTIVIDADES NO INSTITUCIONALES" los cuentadantes: doctora KATIA JOSEFINA HENRÍQUEZ ROSALES e ingeniero JUAN FELIPE CASTANEDA ESCOBAR, expresan que los vehículos a que se hace referencia en el reparo siete, salieron por las tardes desde el Hospital Nacional "ARTURO MORALES" Metapán, hacia la Región de Salud Occidental en horas nocturnas para poder atender emergencias en las Unidades de Salud Natividad y San Rafael, pudiendo trasladar pacientes que lo necesiten hacia el hospital de referencia que es el convenio suscrito con la doctora BETARIZ ALICIA ORTIZ DE AGUILAR, Directora de la Regional de Salud de Occidente, convenio que a la fecha se encuentra vigente; agregan como prueba de descargo, copia certificada por notario del "CONVENIO PRÉSTAMO DE VEHÍCULO DE HOSPITAL NACIONAL ARTURO MORALES, METAPÁN A REGION DE SALUD OCCIDENTAL". Por lo antes expuesto OS PIDO: -Admitáis el presente escrito – Al momento de dictar sentencia se tenga en consideración la documentación aportada por los cuentadantes ya indicados respecto al reparo número siete y siendo atendible, dictéis la sentencia que corresponde conforme a derecho. (...)"*. Y, se ordenó dictar sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

XV) Luego de analizadas las explicaciones dadas y documentación presentada por los servidores actuantes, así como la Opinión Fiscal; esta Cámara hace las siguientes consideraciones: **1) Con respecto al Reparó Número Uno con Responsabilidad Administrativa** relativo a **"Diferencia establecida de menos en las disponibilidades"**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, determinaron que en los saldos reflejados el Subgrupo de Disponibilidades del Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil once, presentan una diferencia de Seis Mil Seiscientos Dólares con Setenta y Cuatro Centavos (\$6,600.74), al compararlos con las disponibilidades de las conciliaciones bancarias,

así: 1) La subcuenta 21109 001 Bancos Comerciales, muestra un saldo de Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Dólares con Cuarenta y Cinco Centavos (\$6,447.45), el cual no cuenta con la disponibilidad bancaria correspondiente, este saldo viene desde el año dos mil nueve. 2) Al comparar el saldo contable de la subcuenta 21109 010 Banco HSBC Salvadoreño, S.A., reflejado en el Estado de Situación financiera por un monto de Trece Mil Ochocientos Setenta y Dos Dólares con Cincuenta Centavos (\$13,872.50), con la disponibilidad mostrada en la conciliación bancaria al treinta y uno de diciembre de dos mil once, por la suma de Once Mil Trescientos Treinta y Cinco Dólares con Nueve Centavos (\$11,335.09), presenta una diferencia de Dos Mil Quinientos Cuarenta y Siete Dólares con Cuarenta y Un Centavos (\$2,547.41). 3) Al comparar el saldo contable de la subcuenta 21151 001 Fondos Depósitos en Tesoro Público, por un monto de Cinco Mil Ochocientos Dieciséis Dólares con Cuatro Centavos (\$5,816.04), con la disponibilidad reportada por la Dirección General de Tesorería (DGT) al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en concepto de retención de fondos para embargos judiciales, que asciende a la suma de Ocho Mil Doscientos Diez Dólares con dieciséis Centavos (\$8,210.16), presenta una diferencia de Dos Mil Trescientos Noventa y Cuatro Dólares con Doce Centavos (\$2,394.12) a lo contabilizado.

**Reparo atribuido a la señora: Delmy Marina Sandoval Romero,** Contadora Institucional, quien en relación al **numeral uno** de este Reparo, expresó que en la cuenta contable 21109001 Bancos Comerciales, muestra un saldo de Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Dólares con Cuarenta y Cinco Centavos (\$6,447.45), y que ello se debe a que por error en el Sistema de Tesorería no se registró el pago correspondiente a la AFP Confía por un monto de Seis Mil Trescientos Cuarenta Dólares con Setenta y Tres Centavos (\$ 6,340.73), el cual – expresa- se realizó hasta este año, y para comprobarlo anexa comprobante contable No. 1/0310, 1/039 por el monto antes relacionado, como Reporte de Obligaciones Consolidado en el cual aparece la obligación pendiente de pagarse por la cantidad de Seis Mil Doscientos Ocho Dólares con Cuarenta y Cuatro Centavos (\$6,208.44) y el complemento por el valor de Ciento Treinta y Dos Dólares con Veintinueve Centavos (\$132.29); asimismo, menciona como Reporte de Obligaciones de años anteriores, Copia de Cheque No. 0003018 por un monto de Seis Mil Trescientos Cuarenta Dólares con Setenta y Tres Centavos (\$6,340.73) y las planillas de las AFP de CONFIA. En cuanto al **numeral dos** del presente Reparo, manifestó que, en la cuenta contable 21109010 Banco HSBC Salvadoreño el Estado de Situación Financiera muestra un monto por la cantidad de Trece Mil Ochocientos Setenta y Dos Dólares con Cincuenta Centavos (\$13,872.50) y la disponibilidad mostrada en la conciliación bancaria es de Once Mil Trescientos Treinta y Cinco



Dólares con Nueve Centavos (\$11,335.09) siendo la diferencia de Dos Mil Quinientos Cuarenta y Siete Dólares con Cuarenta y Un Centavos (\$2,547.41), -aduce que- dicha diferencia se debe a obligaciones del año dos mil once que fueron canceladas hasta el año dos mil doce, debido a que a esa fecha los proveedores fueron a traer el cheque, y para comprobar lo manifestado anexa copia de cheques de obligaciones que fueron canceladas en el dos mil doce. En cuanto al **numeral tres** del presente Reparó, expresa que en la cuenta contable 21151001 Fondos Depósitos en Tesoro Público muestra según contabilidad un saldo de Cinco Mil Ochocientos Dieciséis Dólares con Cuatro Centavos (\$ 5,816.04) y según el reporte enviado a esa Institución por la Dirección General de Tesorería, un monto de Ocho Mil Doscientos Diez Dólares con Dieciséis Centavos (\$8,210.16), presentando una diferencia de Dos Mil Trescientos Noventa y Cuatro Dólares con Doce Centavos (\$ 2,394.12), ello -manifiesta- se debe a que en años anteriores no se registraban los embargos judiciales en la cuenta 21151001, sino en la cuenta 41351001 el 100%, y que fue hasta el mes de julio del año dos mil nueve, que se comenzó a reconocer en la cuenta contable 41351935 el 90%, y el 10% en la cuenta 41351001 y se partió de ese año. Además -agrega que- en la Dirección General de Tesorería, ya habían registros de los años anteriores, por lo que los saldos no cuadran, y para demostrar lo manifestado, anexa Informe de Movimiento de Cuentas No. 21151001 de los años dos mil seis, hasta el dos mil nueve, con lo que evidencia que no hay ningún registro hasta el año dos mil nueve; asimismo, anexa el Reporte de Obligaciones Consolidado de los años del dos mil seis hasta el dos mil nueve, el cual es un reporte contable, aduciendo que lo anexa para evidenciar las cuentas contables 41351001 100% en los años dos mil seis al dos mil ocho; haciendo referencia que la cuenta contable 41351935 90%, y 41351001 10%, a partir de julio del año dos mil nueve; y finalmente, expresa que agrega el informe de Movimientos por cuenta bancaria de Embargos Judiciales, de los años dos mil seis al dos mil nueve, y que ésta se canceló con el Banco Cuscatlán y se abrió otra cuenta para los Embargos con el Banco HSBC Salvadoreño, S.A. No. 030510019433; haciendo mención, que resulta difícil conciliar los saldos de los años anteriores que fueron reportados a la Dirección General de Tesorería, ya que -según ella- dicha documentación no fue proporcionada a Contabilidad. Por su parte, la **Fiscalía General de la República**, en torno a éste y los demás Reparos, a excepción del número Siete, arguyó que, los que se le atribuyen a dicha cuentadante deben mantenerse, pues considera que los argumentos expuestos no son suficientes ni valederos para superarlos. **Los suscritos**, verificamos la documentación a la que hace referencia la funcionaria involucrada, la cual corre agregada de folios 64 a 74, lo que constituye prueba de descargo en el proceso administrativo, pues es

precisamente con las Partidas Contables 1/0310, 1/039 ésta última, tal como el Auditor lo plasmó en sus comentarios, creó el Acreedor Monetario de ejercicios anteriores (41389) por el valor de Seis Mil Trescientos Cuarenta Dólares con Setenta y Tres Centavos (\$6,340.73) y abonó por el mismo valor un Acreedor Monetario por pagar (42451777) y en la siguiente transacción canceló el acreedor monetario de años anteriores; en ese sentido el Acreedor Monetario por pagar al treinta y uno de diciembre de dos mil once, tenía un saldo de Dieciséis Mil Ciento Trece Dólares con Setenta y Seis Centavos (\$16,113.76), quedando un saldo en la cuenta de disponibilidades (21109001) de Ciento Seis Dólares con Setenta y Dos Centavos (\$106.72). Asimismo, con el Reporte de Obligaciones Consolidado de CONFIA S.A. y copia del cheque número 0003018 de la Cuenta Bancaria Número 027-301-000003808 por un valor de Seis Mil Trescientos Cuarenta Dólares con Setenta y Tres Centavos (\$6,340.73), juntamente con la Copia de Cheque No. 0003018 por un monto de Seis Mil Trescientos Cuarenta Dólares con Setenta y Tres Centavos (\$6,340.73), por lo que la observación se desvanece. Con respecto a la observación número dos, la documentación presentada en esta Instancia, no desvanece las observaciones, debido a que al revisar los Papeles de Trabajo, específicamente el Archivo Corriente de Resultados 10 (ACR 10), se prueba que los cheques presentados como descargo, fueron los mismos en la etapa administrativa, por la servidora actuante, los cuales no fueron descargados de Banco, inobservando con ello lo dispuesto en el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, el cual establece: *“Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”*, por lo dicha observación se mantiene. En cuanto a la observación número tres, los suscritos consideramos que los argumentos expuestos, así como los documentos presentados, no son suficientes para desvanecer la observación determinada, ya que éstos no consta el detalle del personal que retuvo descuentos por embargos Judiciales así como también no se identifica el origen de las cuentas relacionadas, ni en que requerimiento de fondos la Dirección General de Tesorería (DGT) le retuvo por Embargos Judiciales, inobservando con ello lo dispuesto en la C.3.2 Norma Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6. Validación anual de los datos contables, del Manual Técnico SAFI, establece: *“Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos*



*pendientes de carácter institucional*"; en ese sentido, y no habiéndose aclarado el error contable en esta observación, así como la observación del numeral dos, se le impondrá una multa atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado por la funcionaria al momento en que sucedieron los hechos, por lo que el Reparó se confirma en lo relacionado a las observaciones dos y tres del mismo.

**2) Con respecto al Reparó Número Dos con Responsabilidad Administrativa consistente en "Deudores Monetarios por percibir no liquidados contablemente",** en el cual los señores Auditores de esta Corte, constataron que la Dirección General de Tesorería, retuvo fondos en concepto de los Impuestos del IVA y Renta, respectivamente los cuales fueron enterados en el Fondo respectivo del Estado, pero en la Contabilidad del Hospital al treinta y uno de diciembre de dos mil once, quedaron pendientes de liquidación en cuentas del Subproyecto Deudores Financieros, la Subcuenta 22551016 Deudores Monetarios por Percibir de Transferencias Corrientes Recibidas, por un valor de Siete Mil Doscientos Dos Dólares con Cincuenta y Tres Centavos (\$7,202.53) y la Subcuenta 22551116 Deudores Monetarios por Transferencias Corrientes Recibidas, por un valor de Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos Dólares con Sesenta y Nueve Centavos(\$2,951.69), montos que suman un total de Diez Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Dólares con Veintidós Centavos (\$10,154.22). **Reparó atribuido** a la señora **Delmy Marina Sandoval Romero**, Contadora Institucional; quien al respecto manifestó que, en relación a la subcuenta 22551016 se encuentra a nivel subanalítico, siendo la cuenta 22551016853 ,y su saldo es de Tres Mil Treinta y Seis Dólares con Sesenta y Siete Centavos (\$ 3,036.67), agregando que dicho saldo corresponde al 1% de IVA el cual no se ha liquidado; y que en relación a la subcuenta 22551116 Deudores Monetarios por Transferencias Corrientes Recibidas, también se encuentra a nivel subanalítico 22551116853 (Deudores Monetarios por Percibir Ministerio de Salud Pública y Asistencias Social, el saldo de esta cuenta es \$0.00. **De lo expuesto**, esta Cámara determina que la condición reportada por el Auditor está orientada a la omisión de depurar y actualizar los valores de los fondos retenidos por la Dirección General de Tesorería, en concepto de Retenciones de Renta 1% de IVA; en ese sentido, las explicaciones expuestas, así como el documento presentado por la señora Sandoval Romero, agregado a folios 106 consistente en Informe de Movimiento de Cuentas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, comprueba que el saldo pendiente de liquidar en el año dos mil doce, se realizó en su totalidad, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley de esta Corte, es pertinente declarar desvanecido el presente Reparó. **3) Con respecto al Reparó Número Tres con**

**Responsabilidad Administrativa** relativo a **“Amortizaciones de bienes intangibles no contabilizados”**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, determinaron durante el proceso de auditoría que la institución no ha efectuado periódicamente el cálculo y registro de las amortizaciones de los Derechos de Propiedad Intelectual, ya que se identifica una diferencia de Dos Mil Ciento Cincuenta y Un Dólares con Treinta y Cuatro Centavos (\$2,151.34), que aún no ha sido contabilizada. **Reparo atribuido a la señora Delmy Marina Sandoval Romero**, Contadora Institucional; quien en lo concerniente a este Reparo, manifestó que, si bien es cierto no se amortizó el bien intangible en el periodo correspondiente, no es menos cierto que se realizó una Partida de Ajuste en el período dos mil trece, aduciendo que, en ningún momento se ha sobrevaluado los recursos intangibles mostrados en el Estado de Situación Financiera, -pues según ella- el monto que presenta la Cuenta de Bienes Intangibles, es el monto de los Bienes adquiridos por la Institución en su momento, aclarando que, lo único que se hizo, fue aplicar la amortización en la subcuenta correspondiente de acuerdo al cálculo realizado por el auditor. **De lo expuesto por las partes** procesales, esta Cámara considera que tanto las explicaciones, así como las pruebas vertidas en esta Instancia por la señora Sandoval Romero, resultan ser inatendibles, debido a que éstas no demuestran la amortización de los Bienes Intangibles en el año dos mil once, y si bien es cierto la Partida de Ajuste 102125 por un monto de Dos Mil Ciento Cincuenta y Un Dólares con Treinta y Cuatro Centavos(\$2,151.34) que estaba pendiente de amortizarse, con ello se castigó el ejercicio corriente del año dos mil trece, ya que incrementaron indebidamente gastos que no corresponden al referido año, en ese sentido, y en vista que no existe evidencia que a la fecha se hayan realizado las correcciones contables, se infringe con ello, lo dispuesto en el Principio Exposición de Información del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, el cual establece: *“Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica – financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria”*. Asimismo, lo establecido en el Principio de Contabilidad No. 7 Provisiones Financieras, de las Normas de Contabilidad Gubernamental, establece: *“La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los*



recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El Principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable”; por lo que aunado a lo anterior, determinamos que de la simple lectura de las disposiciones antes invocadas, procede confirmar la responsabilidad, debido a que los recursos financieros mostrados en el Subgrupo de Deudores Financieros del Estado de Situación Financiera, están sobrevaluadas en Diez Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Dólares con Veintidós Centavos (\$10,154.22), por lo que el usuario de esa información se hace interpretaciones erróneas de fondos que no va a percibir; razón por la cual procede imponerle una multa correspondiente al Diez por Ciento (10%) del Sueldo Mensual Devengado por dicha funcionaria, por la inobservancia a las normativas aplicables, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 54, 61 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 4) En lo atinente al **Reparo Número Cuatro con Responsabilidad Administrativa** consistente en “**Falta de Contabilización de las adquisiciones y despachos de medicamentos**”, en el cual los señores Auditores de esta Corte, verificaron que, los ingresos y salidas de medicamentos no fueron contabilizados en la subcuenta 23109002 Productos Farmacéuticos y Medicinales, ni en otras cuentas; habiendo ingresos de medicamentos por un monto de Doscientos Setenta Mil Seiscientos Seis Dólares con Diez Centavos (\$270,606.10) (compras conjuntas, transferencias entre hospitales y entre otros almacenes); y las salidas o despachos de medicamento por un monto de \$326,546.82 (transferencias entre hospitales y despachos entre dependencias); además: al comparar el saldo contable con el valor del inventario al treinta y uno de diciembre de dos mil once, se determinaron las diferencias siguientes: (valores en dólares)

Código Contable	Nombre de la cuenta	Saldo de la Cuenta	Monto del Inventario	Diferencias Dólares (\$)
23109002	Productos Farmacéuticos y Medicinales	206,899.05	131,843.00	75,056.05
23113001	Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico	108,986.71	32,808.83	76,177.88
		315,885.76	164,551.83	151,233.93

**231 09 002 Productos Farmacéuticos y Medicinales**

Descripción de Inventario al 31 de diciembre de 2011	Montos
Inventario de Existencias de Medicamentos fondos GOES	\$128,391.80
Inventario de Existencias de Medicamentos fondos Otras Fuentes	\$ 3,451.20
Total	<b>\$131,843.00</b>
Saldo según registros contables	\$206,899.05
Diferencia	<b>\$(75,056.05)</b>

**231 13 001 Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico**

Descripción de inventario al 31 de diciembre de 2011	Montos
Inventario de Existencias de Insumos Médicos GOES	\$ 16,215.32
Inventario de Existencias de Insumos Médicos otras fuentes	\$ 71.87
Inventarui de Existencias de Insumos Odontológicos GOES	\$ 7,347.43
Inventario de Existencias de Insumos de laboratorios GOES	\$ 9,114.21
Inventario de Existencias de Insumos de Laboratorios otras fuentes	\$ 60.00
Total	<b>\$ 32,808.83</b>
Saldo según registros contables	\$108,986.71
Diferencia	<b>\$(76,177.88)</b>



**Reparo atribuido** a la señora **Delmy Marina Sandoval Romero**, Contadora Institucional; quien al respecto manifestó que, la falta de registro de los ingresos y salidas de medicamentos se debió a que la subcuenta 23109002 (Productos Farmacéuticos y Medicinales) desde años anteriores se traían saldos de ingresos y salidas no conciliados, situación que ocasionaría incremento en los saldos, lo cual sobrevaluaría las existencias, agregando que, se hizo necesario crear un Comité Multidisciplinario que estableciera los saldos reales en el almacén, para posteriormente, informar a la máxima autoridad en este caso la Directora, para que ordenara realizar los ajustes necesarios en el Sistema de Contabilidad. **Analizados** que han sido los hechos planteados en este hallazgo, los Suscritos advertimos que Auditoria en la condición reportada, ha circunscrito que los ingresos y salidas de medicamentos no fueron contabilizados en las subcuentas respectivas, debido a la omisión de la Contadora Institucional, al no contabilizar las inversiones en existencias de los medicamentos, así como también no contabilizó las salidas de medicamentos e insumos médicos, debido a que existían diferencias entre los

registros contables y el Kardex que manejaba Almacén; deficiencia que a criterio del Auditor contraviene lo dispuesto en el Art. 103 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: *“Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los Principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos; b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones; c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que considere aplicables al sector público”*; en ese contexto, consideramos necesario examinar la documentación que fundamenta el hallazgo efectuado por Auditoría y contenido en los Papeles de Trabajo, ya que según el Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, ordena que: *“Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.”* Y del análisis efectuado al Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, advertimos que el Auditor si consignó documentación que evidencie el hallazgo que ha dado origen al presente Reparó, a efecto de constatar el incumplimiento; aunado a lo anterior, se revisó la documentación que en esa etapa, presentó la servidora actuante, las cuales a su criterio, asegura que las mismas no arrojaban indicios que el registro corregía las omisiones del año dos mil once, pues los gastos efectuados fueron aplicados a los resultados del ejercicio del año dos mil doce, el cual estaba corriendo dicho año, no el periodo auditado; en consecuencia, se concluye que existen elementos suficientes en el presente reparo, que permiten determinar responsabilidad administrativa en contra la funcionaria involucrada, por lo tanto es procedente confirmarla, debido a que la omisión de la Contadora Institucional, afectó las inversiones en Existencias Institucionales mostrados en el Estado de Situación Financiera en Doscientos Setenta Mil Seiscientos Seis Dólares con Diez Centavos(\$270,606.10) y por un monto de Trescientos Veintiséis Mil Quinientos Cuarenta y Seis con Ochenta y Dos Centavos (\$326,546.82) y sobreestimo los gastos de gestión mostrados en el Estado de Rendimiento Económico; a la señora Contadora, e imponerle una multa correspondiente al Diez por Ciento (10%) del Sueldo Mensual Devengado por dicha funcionaria, por la inobservancia a las normativas aplicables, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 54, 61 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **5) En lo referente al Reparó Número Cinco con Responsabilidad Administrativa**

consistente en “**Registro del Costo de Bienes Depreciables desactualizados**”, en el cual los señores Auditores de esta Corte, examinaron las inversiones en Bienes de Uso, y determinaron las siguientes observaciones: a) Determinaron una diferencia de Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Dólares con Sesenta y Nueve Centavos (\$345,555.69) de menos en el saldo del subgrupo de bienes depreciables, comparado con el total del Inventario físico, levantado al treinta y uno de diciembre de dos mil once; b) Se determinó una diferencia de Trescientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Dos Dólares con Noventa y Cuatro Centavos (\$357,732.94) de menos en el saldo de la cuenta de depreciaciones acumuladas de los bienes depreciables; y c) Se comprobó que a la Maquinaria y Equipo y Vehículos de Transporte fueron depreciados con valor mayor al costo de adquisición, ignorando el valor residual de esos bienes. **Reparo atribuido** a la señora **Delmy Marina Sandoval Romero**, Contadora Institucional; quien al respecto manifestó que, el saldo que presentan los Bienes Depreciables tampoco se encuentran conciliados, por lo que también en el Acta de la Formación del Comité Multidisciplinario, agregaron dicha problemática, por lo que aduce que, aun esperan hasta la fecha, una resolución del Comité. **Sobre el particular**, los suscritos advertimos que la observación realizada por auditoría detalla en forma precisa las inversiones en Bienes de Uso en las cuales determinaron diferencia de menos en los saldos del Subgrupo de Bienes Depreciables, comparado con el total del inventario físico, levantado al treinta y uno de diciembre de dos mil once; así como también, una diferencia de menos en el saldo de la cuenta de depreciaciones acumuladas de los Bienes Depreciables; y finalmente, comprobaron que a la Maquinaria y Equipo, y vehículos de Transporte fueron depreciados con valor mayor al costo de adquisición, ignorando el valor residual de dichos Bienes, estableciendo la información suficiente para advertir un incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 103 literales d, e y f, de la Ley de Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que establecen: “*Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los Principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: d) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos; e) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones; f) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones. La Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que considere aplicables al sector público*”; asimismo, el

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 195, Título VI, Capítulo III, Inciso II, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: “Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.”; y el Art. 193, Título VI, Capítulo III, del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, del mismo Reglamento, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”; por lo que la omisión de la contabilización de las adquisiciones de Bienes depreciables, conllevó a que el Estado de Situación Financiera, esté sobrevaluado en las inversiones en Bienes Depreciables, así como también el Estado de Rendimiento Económico, por no haber aplicado el gasto de depreciación, correcciones de saldos que hasta esta fecha no han sido presentados en esta Instancia; por lo que se concluye, que existen elementos suficientes en el presente reparo que permiten determinar responsabilidad contra la funcionaria involucrada, por lo tanto es procedente confirmar la responsabilidad, por el incumplimiento de sus deberes a la señora Contadora, e imponerle una multa correspondiente al Diez por Ciento (10%) del Sueldo Mensual Devengado por dicha funcionaria, por la inobservancia a las normativas aplicables, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 54, 61 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **6)** En lo referente al **Reparo Número Seis con Responsabilidad Administrativa** consistente en “**Obligaciones con terceros sin documentación o justificación**”, en el cual los señores Auditores de esta Corte, verificaron que las Obligaciones con Terceros del Estado de Situación Financiera presentan saldos que estaban provisionados de años anteriores, que no están soportados por la documentación que identifique y asegure la existencia de los compromisos pendientes de pago, en las siguientes subcuentas: 42451777 Acreedores Monetarios por Pagar con un saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil once de Dieciséis Mil Ciento Trece Dólares con Setenta y Seis Centavos (\$16,113.76); y 41201001 Depósitos Ajenos con un saldo al treinta y uno de diciembre de dos mil once de Nueve Mil Trescientos Noventa Dólares con Sesenta y Siete Centavos (\$9,390.67), ambas cuentas hacen un total de Veinticinco Mil Quinientos Cuatro Dólares con Cuarenta y Tres Centavos (\$25,504.43). **Reparo atribuido** a la señora **Delmy Marina Sandoval Romero**, Contadora Institucional; quien al respecto manifestó, en relación a la subcuenta 42451777 Acreedores Monetarios por Pagar, el saldo que presenta dicha cuenta corresponde a obligaciones el año dos mil diez, la cual –según ella- quedaron

pendientes para ser canceladas en el año dos mil once; haciendo mención que, al generar el Informe de Movimiento de Cuentas de la subcuenta antes relacionada, verificaron que el saldo de la misma no estaba liquidada. Y con respecto a la subcuenta 41201001 Depósitos Ajenos; expresa que se utilizó para registrar el detrimento establecido por esta Corte, en el año dos mil siete, por un monto de Siete Mil Trescientos Setenta y Cinco Dólares con Noventa y Siete Centavos (\$ 7,375.97) y Dos Mil Ciento Ocho Dólares con Noventa y Ocho Centavos (\$ 2,108.98) establecido por Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de los cuales –según ella- los Siete Mil Trescientos Setenta y Cinco Dólares con Noventa y Siete Centavos (\$ 7,375.97), ya fueron devueltos por la Aseguradora, el resto –expresa- está pendiente que la Aseguradora lo devuelva. **En cuanto a este Reparo**, la servidora involucrada, si bien es cierto vertió explicaciones y aportó prueba de descargo, para los Suscritos Jueces, no son atinentes para desvirtuar la responsabilidad acreditada, debido a que con los documentos agregados de folios 118 al 139 no se supera la deficiencia, que un primer momento determinó el Auditor, pues en esa etapa administrativa, el auditor como conocedor de la materia contable, analizó los documentos, así como los argumentos presentados por la funcionaria actuante en fecha doce de marzo de dos mil trece, estableciendo en resumidos términos que, se había creado un ingreso negativo irreal, en el ejercicio corriente del año dos mil trece, y que mientras no se hicieran las correcciones correspondientes a dicha deficiencia se mantenía, por lo que al revisar los documentos presentados comprobamos que efectivamente, existe un documento por el valor de Siete Mil Trescientos Setenta y Cinco Dólares con Noventa y Siete Centavos (\$7,375.97) éste es el mismo valor irreal que se debió en la Subcuenta de ingreso por Ajustes de Ejercicios Anteriores (85955001) el cual abonó la subcuenta Depósitos Ajenos (41201001) por el valor antes relacionado, en concepto de Registro para ajustar saldo de la subcuenta 41201001 el cual por error, se registró como detrimento en dicha cuenta, produciendo un ingreso negativo irreal, y con ello inobservando lo dispuesto en la Norma sobre Control Interno Contable Institucional No. 6 Validación Anual de los Datos Contables, de las Normas de Contabilidad Gubernamental, establece: *“Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional”*; así como lo dispuesto en el Principio de Contabilidad No. 9 Exposición de la Información, de las Normas de Contabilidad Gubernamental, establece: *“Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán*



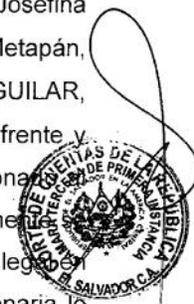
información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria”; asimismo, el Artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando ”. Por lo antes expresado, esta Cámara considera que el hallazgo se encuentra bien estructurado y fundamentado, en razón que se comprueba que la señora Contadora, hasta esta fecha, no ha conciliado los Registros correspondientes, por lo que el Estado de Situación Financiera se afectó por la contabilización de hechos económicos sin documentación de soporte de los Depósitos Ajenos, así como de los Acreedores Monetarios por Pagar; por lo que se concluye que existen elementos suficientes en el presente reparo, que permiten determinar responsabilidad contra la funcionaria involucrada, por lo tanto es procedente confirmarla, siendo procedente imponerle una multa correspondiente al Diez por Ciento (10%) del Sueldo Mensual Devengado por dicha funcionaria, por la inobservancia a las normativas aplicables, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 54, 61 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 7) En lo concerniente al **Reparo Número Siete con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, por la cantidad de **Tres Mil Cuatrocientos Trece Dólares con Ochenta y Tres Centavos (\$3,413.83)**, consistente en “**Gasto de combustible en actividades no institucionales**”, en el cual los señores Auditores de esta Corte, determinaron que se utilizaron tres (3) vehículos nacionales sin misión oficial ni orden de salida; saliendo al final de cada jornada y regresando al inicio de la jornada laboral del siguiente día, utilizados por la Directora del Hospital, y se consumió en combustible la cantidad de Dos Mil Novecientos Veinticinco Dólares con Setenta y Un Centavos (\$2,925.71); asimismo, el vehículo usado por el Administrador, consumió Cuatrocientos Ochenta y Ocho Dólares con Doce Centavos (\$488.12), haciendo un monto de Tres Mil Cuatrocientos Trece Dólares con Ochenta y Tres Centavos (\$3,413.83) en los vehículos siguientes:

VEHICULO	DESTINO	MONTO
Mazda N-16909	Santa Ana, San Salvador	\$3,046.76
Mazda N-16908	Santa Ana	\$ 203.27
Mazda N-16907	Santa Ana	\$ 163.80
TOTAL		\$3,413.83

**Reparo atribuido** a la Doctora **Katia Josefina Henríquez Rosales**, Directora Médica Hospital Regional y Departamental, juntamente con su fiadora **Seguros del Pacífico, S.A.**; e Ing. **Juan Felipe Castaneda Escobar**, Administrador. En torno al presente Reparo el Licenciado **José Luis Grande Álvarez**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, ha expresado que, su poderdante otorgó Seguros de Fidelidad Póliza: 1) SF- CERO TRES SIETE CINCO- UNO SIETE a favor del Hospital Nacional "Arturo Morales", Metapán; cubriendo el período entre el uno de Enero al treinta de Septiembre del 2011 y por prórroga posterior la póliza número SF- CERO CUATRO DOS CINCO, correspondiente al periodo del uno de Octubre al treinta y uno de Diciembre del 2011, teniendo conforme a las cláusulas regulativas de plazos de vigencia y períodos de reclamo de las referidas pólizas y las CONDICIONES ESPECIALES de los Contratos Administrativos celebrados; -agrega además que es de suma importancia hacer constar que si bien es cierto, que los supuestos hechos aducidos a la asegurada, la Doctora Katia Josefina Henríquez Rosales, en su calidad de Directora Médica del Hospital Regional y Departamental, sucedieron dentro del plazo de vigencia de la póliza, según el informe de auditoría realizado, pero que los mismos, no fueron reclamados en tiempo y forma, partiendo -según él- que el periodo mínimo de descubrimiento de un siniestro que la Aseguradora acepta es de seis meses a partir de la finalización de cada cobertura, por lo que la responsabilidad patrimonial que se le solicita respondan, -a su criterio- no estarían cubiertas, ya que según el plazo máximo que se tenía para hacerlo de su conocimiento era hasta el día treinta de junio del dos mil doce, considerando que la última vigencia fue hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once. En conclusión, sostiene que su representada no es responsable de los actos que se le atañen a la asegurada y por lo tanto, debe excluirse de toda responsabilidad, en el juicio que hoy nos ocupa. Por su parte, la Doctora **Katia Josefina Henríquez Rosales**, Directora Médica Hospital Regional y Departamental, e Ing. **Juan Felipe Castaneda Escobar**, Administrador, al respecto manifestaron que, los vehículos a que se hace referencia en el presente Reparo, salieron por las tardes desde el Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, hacia la Región de Salud Occidental en horas nocturnas para poder atender emergencias en las Unidades de Salud Natividad y San Rafael, pudiendo trasladar pacientes que lo necesiten hacia el

hospital de referencia, según convenio suscrito con la Doctora Betariz Alicia Ortiz de Aguilar, Directora de la Regional de Salud de Occidente, convenio que a la fecha se encuentra vigente. Asimismo –agregan que- con respecto a lo manifestado por los señores Auditores de esta Corte, que el vehículo fue resguardado fuera de las instalaciones de la entidad, arguyen que no es cierto, debido a que los vehículos en mención fueron resguardados por las tardes en las instalaciones de la Región de Salud Occidental, dependencia del mismo Ministerio de Salud; y que para comprobar lo manifestado, presentan fotocopias de Acuerdo de Cooperación entre la Región de Salud Occidental y el Hospital Nacional de Metapán suscrito por ambas titulares de las instituciones, así como también, constancia extendida por la Doctora Jeannette Alvarado, en su carácter de Directora Región de Salud Occidental. Asimismo hacen referencia al “MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA REGION DE SALUD”, Romano III, literal e), inciso catorce, en cuanto a la facultad que otorga el referido Manual, al Director de la Regional de Salud de Occidente para suscribir convenios, y que literalmente, dice: “Participar en la suscripción de convenios y otros mecanismos para el apoyo de la gestión y provisión de los servicios de salud”; haciendo –además- referencia a lo dispuesto en el Reglamento General de Hospitales en su Artículo 7, que otorga personalidad jurídica a cada Hospital de la Red Nacional de Hospitales, y como su Representante Legal al Director de cada Hospital, en cual literalmente dice: Art. 7. Cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social. Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; por lo que –agregan- que las personas que suscribieron dicho convenio, lo hicieron en pleno uso de las facultades que el cargo les otorga. Por su parte el **Representante de la Fiscalía General de la República**, en relación al presente Reparó, manifestó que, al momento de dictar sentencia se tenga en consideración la documentación aportada por los cuentadantes respecto al Reparó Siete, y siendo atendible, se dicte la sentencia que corresponde conforme a derecho. **Analizados que** han sido los extremos planteados en este proceso, los Suscritos somos de la opinión que los argumentos expuestos por el Apoderado de la Sociedad Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, que la Fiadora no debe responder por la deficiencia observada en el presente reparó, son atendibles, en razón que la cobertura del período afianzado comprendió del uno de Enero al treinta de Septiembre del dos mil once; y del uno de Octubre al treinta y uno de Diciembre del dos mil once, partiendo que el período mínimo de descubrimiento de un siniestro que la aseguradora acepta es de seis meses a partir de la finalización de cada cobertura, por lo que la

responsabilidad patrimonial que se le atribuye juntamente con su afianzada, a la fecha ya ha expirado. Consecuentemente, y a fin de no violentar la Seguridad Jurídica que le asiste a la Aseguradora, la cual consiste en: *"La garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados; y que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados."*, es procedente emitir un fallo absolutorio a favor de la Sociedad Seguros del Pacífico, Sociedad Anónima, fiadora de la Doctora **Katia Josefina Henríquez Rosales**, Directora Médica Hospital Regional y Departamental. En ese orden de ideas, los Suscritos al analizar los argumentos así como los documentos presentados por los servidores actuantes involucrados en el presente Reparo, consistente en copia certificada por Notario del "CONVENIO PRÉSTAMO DE VEHÍCULO DE HOSPITAL NACIONAL ARTURO MORALES, METAPÁN A REGION DE SALUD OCCIDENTAL", suscrito entre la Doctora Katia Josefina Henríquez Rosales, Directora del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, con la Doctora BETARIZ ALICIA ORTIZ DE AGUILAR, Directora de la Regional de Salud de Occidente, agregado a folios 166 frente y vuelto; así como la copia certificada por Notario del Memorándum relacionado Resguardo de Vehículo N-16909, agregado a folios 167, en el cual claramente hace constar que, las salidas de los referidos vehículos, tenían su respaldo legal en el convenio antes relacionado, aunado a lo anterior, y tal como la funcionaria lo expresa, el Manual de Organización y Funciones de la Región de Salud, en su Romano III, literal e), inciso catorce, faculta al Director de la Regional de Salud de Occidente a suscribir convenios, como el del caso que hoy nos ocupa, y el Reglamento General de Hospitales Artículo 7 otorga personalidad jurídica a cada Director de los Hospitales Nacionales, llámese "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, y quien tenía dicha facultad, como representante legal era la Doctora Henríquez Rosales; en ese sentido los suscritos consideramos que lo señalado por los auditores ha sido desvirtuado, ya que dicha documentación comprueba la salida de los vehículos nacionales, utilizados por la Directora del Hospital, así como el utilizado por el Administrador; asimismo, se hace constar que en los Papeles de Trabajo, únicamente corre agregado información de las bitácoras relacionadas al vehículo N-16909, no obstante, el auditor incluyó en el cuadro resumen del hallazgo en actividades no institucionales, los vehículos N-16908 y N-16907; por lo tanto y según las reglas y criterios razonables, resulta no ser idónea o superflua para comprobar los hechos controvertidos de conformidad a lo establecido en el Artículo 319 del Código Procesal Civil y Mercantil; por tanto ésta



Cámara considera procedente, dictar un fallo a favor de los funcionarios, por las razones anteriormente expuestas.

**POR TANTO:** De conformidad con el Artículos 195 numeral 3° de la Constitución de la República; 3,15,16 inciso primero, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 215, 216, 217, y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)CONDENASE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en los **Reparos Uno**, en sus numerales dos y tres; **Tres, Cuatro, Cinco y Seis**, a la señora: **Delmy Marina Sandoval Romero**, Contadora Institucional, a pagar **por cada uno** de los **Reparos** antes indicados, la cantidad de **Noventa y Cinco Dólares con Siete Centavos(\$95.07)**, valores que al ser sumados totalizan la cantidad de **Cuatrocientos Setenta y Cinco Dólares con Treinta y Seis Centavos (\$475.36)**; el valor determinado en cada uno de los Reparos antes mencionados, corresponden al **Diez por Ciento (10%)** del **Sueldo Mensual** devengado por la servidora actuante, durante el período auditado, según lo establecido en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; asimismo, se **ABSUELVE** a la referida funcionaria, de la Responsabilidad Administrativa determinada en el **Reparo Uno**, numeral uno, del presente Juicio de Cuentas; **2) ABSUELVASE** de la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Dos**, a la señora: **Delmy Marina Sandoval Romero**, Contadora Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de esta Corte; **3) ABSUELVANSE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Siete**, a la Doctora **Katia Josefina Henríquez Rosales**, Directora Médica Hospital Regional y Departamental, y al Ingeniero **Juan Felipe Castaneda Escobar**, Administrador; asimismo, **ABSUELVANSE** a la Doctora **Katia Josefina Henríquez Rosales**, Directora Médica Hospital Regional y Departamental, de pagar la cantidad de **Dos Mil Novecientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Setenta y Un Centavos(\$2,925.71)**, juntamente con su fiadora **Seguros del Pacifico, S.A.**; y al Ingeniero **Juan Felipe Castaneda Escobar**, Administrador, de pagar la cantidad de **Cuatrocientos Ochenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Doce Centavos (\$488.12)**, valores que suman la cantidad de **Tres Mil Cuatrocientos Trece Dólares con Ochenta y Tres Centavos (\$3, 413.83)**, valor de la **Responsabilidad Patrimonial** determinada en el **Reparo Siete** del presente Juicio de Cuentas; **4) Apruébese** la cuenta de la Doctora **Katia Josefina Henríquez Rosales**, Directora Médica Hospital Regional y Departamental, e Ingeniero **Juan Felipe Castaneda Escobar**, Administrador; en

relación a su cargo y período auditado, en relación al **Informe de Auditoría Financiera** realizada al **Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana**, practicado por la **Oficina Regional de esta Corte, con Sede en la Ciudad y Departamento de Santa Ana**, periodo comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once**; 5) Al ser canceladas las cuantías en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, éstas deberán ser ingresadas al **Fondo General de la Nación**; 6) Queda pendiente de aprobación la actuación de la servidora actuante condenada, en relación a su cargo y periodo auditado en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo; en relación al **Informe de Auditoría Financiera** realizada al **Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana**, practicado por la **Oficina Regional de esta Corte, con Sede en la Ciudad y Departamento de Santa Ana**, periodo comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once**. **HÁGASE SABER.-**

el



Ante Mi,

  
Secretario de Actuaciones

JC-III-055-2013  
Ref. Fiscal 304-DE-UJC-17-13  
Institución: Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Santa Ana  
4



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día nueve de diciembre del año dos mil catorce.

Notando los suscritos Jueces que en la sentencia emitida en el presente proceso, a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, la cual corre agregada de folios 174 vuelto a folios 189 frente, y notificada el día ocho de diciembre de dos mil catorce, que en el numeral 1) y 2) del fallo se omitió mencionar que la señora DELMY MARINA SANDOVAL DE RODRIGUEZ, también se identifica en el proceso como DELMY MARINA SANDOVAL ROMERO, siendo procedente corregir el citado error; consecuentemente esta Cámara, de conformidad a lo establecido en el Art. 20 y Art. 225 Inciso Primero del Código Procesal Civil y Mercantil; RESUELVE:

Rectificase, la sentencia antes mencionada, en el sentido de establecer que el fallo en sus numerales 1) y 2) queda de la manera siguiente: 1)CONDENASE por la Responsabilidad Administrativa determinada en los Reparos Uno, en sus numerales dos y tres; Tres, Cuatro, Cinco y Seis, a la señora: Delmy Marina Sandoval de Rodríguez, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como Delmy Marina Sandoval Romero, Contadora Institucional, a pagar por cada uno de los Reparos antes indicados, la cantidad de Noventa y Cinco Dólares con Siete Centavos(\$95.07), valores que al ser sumados totalizan la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Dólares con Treinta y Seis Centavos (\$475.36); el valor determinado en cada uno de los Reparos antes mencionados, corresponden al Diez por Ciento (10%) del Sueldo Mensual devengado por la servidora actuante, durante el período auditado, según lo establecido en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; asimismo, se ABSUELVE a la referida funcionaria, de la Responsabilidad Administrativa determinada en el Reparos Uno, numeral uno, del presente Juicio de Cuentas. 2) ABSUELVASE de la Responsabilidad Administrativa determinada en el Reparos Dos, a la señora: : Delmy Marina Sandoval de Rodríguez, mencionada en el presente Juicio de Cuenta como Delmy Marina Sandoval Romero, Contadora Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de esta Corte. NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República and a rectangular stamp of the Secretario de Actuaciones.

JC-III-055-2013
Ref. Fiscal 304-DE-UJC-17-13
Institución: Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Santa Ana



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil quince.

No habiendo interpuesto Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas quince minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, agregada a folios 174 vuelto al 189 frente, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas JC-III-055-2013, seguido en contra de los señores: Dra. KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES, Directora Médica Hospital Regional y Departamental, juntamente con su Fiadora Seguros del Pacífico S.A.; DELMY MARINA SANDOVAL DE RODRÍGUEZ, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como DELMY MARINA SANDOVAL ROMERO, Contadora Institucional; e, Ingeniero JUAN FELIPE CASTANEDA ESCOBAR, Administrador, todos los funcionarios antes relacionados, actuaron en el Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; según Informe de Auditoría Financiera, practicado a la referida Institución, por la Oficina Regional de esta Corte, con Sede en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, durante el período señalado; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 Inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República Declárase Ejecutoriada la Sentencia.- Líbrese la Ejecutoria correspondiente. NOTIFÍQUESE.

Cal



Ante Mí

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]  
Secretario de Actuaciones

JC-III-055-2013  
Ref. Fiscal 304-DE-UJC-17-13  
Institución: Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Santa Ana  
4

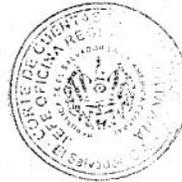


INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA  
PRACTICADA AL HOSPITAL NACIONAL  
"ARTURO MORALES" DE METAPAN,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,  
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.



SANTA ANA, MARZO DE 2013.

18/10/13

**INDICE**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG.</b>
<b>1. Aspectos generales</b>	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de Auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
<b>2. Aspectos financieros</b>	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	5
<b>3. Aspectos de control interno.</b>	
3.1 Informe de los auditores	6
<b>4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables</b>	
4.1 Informe de los auditores	8
4.2 Hallazgo de auditoría sobre el cumplimiento legal	10
<b>5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría</b>	32
<b>6. Seguimiento a Recomendaciones de auditoría Anterior</b>	33



Doctora  
DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL DE METAPAN,  
Departamento de Santa Ana.  
Presente.

De conformidad con los artículos 195 de la Constitución de la República; Art.5 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No.061/2012 de fecha 29 de octubre del 2012, hemos realizado auditoría a los Estados Financieros del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA**

#### **1.1.1 Tipo de opinión del dictamen**

Nuestro Dictamen contiene una Opinión con Salvedades, con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

#### **1.1.2 Sobre aspectos financieros**

No se establecieron condiciones relevantes de carácter financiero, que ameriten ser reportadas.

#### **1.1.3 Sobre aspectos de control interno**

No se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno que merezcan ser reportadas.

#### **1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las deficiencias de incumplimiento legal, que se detalla a continuación:

1. El saldo de disponibilidades por \$ 8,994.86 sin documentación de soporte.
2. Deudores Monetarios por percibir aún no liquidados contablemente por \$10,154.22 que no percibirán.



3. Amortizaciones de bienes intangibles no contabilizados por \$ 2,151.34.
4. Sin contabilización medicamentos e insumos médicos así: adquisiciones por \$270,606.10, despachos de medicamentos por \$326,546.82 y salidas de medicamentos por \$ 151,233.93.
5. Registro del Costo de Bienes Depreciables desactualizados, montos no contabilizados por \$ 345,555.69 y depreciaciones no aplicados por \$357,732.94 y bienes depreciados en exceso al costo \$ 7,083.16.
6. Obligaciones con terceros sin documentación o justificación por \$25,504.43.
7. Gasto de combustible en otras actividades no institucionales por \$ 3,413.83

#### **1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.**

Para el ejercicio fiscal de 2011, no hubo Auditoría Interna y verificamos que no se contrataron servicios de Firmas Privadas de Auditoría.

#### **1.1.6 Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior**

El Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondiente al período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, no contiene recomendaciones.

#### **1.2 Comentarios de la administración**

La Administración presentó sus comentarios en respuesta a las deficiencias comunicadas.

#### **1.3 Comentarios de los auditores.**

Analizamos los comentarios y documentos presentados por la administración.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Doctora  
DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL DE METAPAN,  
Departamento de Santa Ana.  
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Al realizar nuestras pruebas de auditoría encontramos que al 31 de diciembre de 2011, el Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, reveló una subestimación en cuentas de Existencias Institucionales de \$207,780.75, Bienes Depreciables no contabilizados por \$12,177.25, las obligaciones con terceros no liquidados por \$ 25,504.43. Estas prácticas no son concordantes con Principios de Contabilidad Gubernamental, han tenido el efecto de disminuir inapropiadamente los resultados de las operaciones del ejercicio 2011 en \$ 245,462.43 y distorsionan la situación financiera del Hospital al término de dicho año.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los Resultado de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 18 de marzo de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD.

  
**Lic. José Israel Lopez Ramos.**  
**Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana.**





## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período examinado, son las siguientes:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Estado de Flujo de Fondos.

Dichos Estados Financieros y las Notas explicativas de los mismos, quedan anexos en los papeles de trabajo respectivos.



### **3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

Doctora  
DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL DE METAPÁN,  
Departamento de Santa Ana.  
Presente.

Hemos examinado los Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoria del Hospital Nacional de Metapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional de Metapán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Al aplicar nuestras pruebas de auditoría relacionadas con el Sistema de Control Interno, no identificamos condiciones reportables.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 18 de marzo de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD.

  
**Lic. José Israel López Ramos.**  
**Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana.**





#### **4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

##### **4.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

Doctora  
DIRECTORA DEL HOSPITAL NACIONAL DE METAPÁN,  
Departamento de Santa Ana.  
Presente.

Hemos examinado los Estados de: Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional de Metapán, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional de Metapán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la deficiencia de incumplimiento legal, que se detalla a continuación:

1. El saldo de disponibilidades por \$ 8,994.86 sin documentación de soporte.
2. Deudores Monetarios por percibir aún no liquidados contablemente por \$10,154.22 que no percibirán.
3. Amortizaciones de bienes intangibles no contabilizados por \$ 2,151.34.
4. Sin contabilización medicamentos e insumos médicos así: adquisiciones por \$270,606.10, despachos de medicamentos por \$326,546.82 y salidas de medicamentos por \$ 151,233.93.
5. Registro del Costo de Bienes Depreciables desactualizados, montos no contabilizados por \$ 345,555.69 y depreciaciones no aplicados por \$357,732.94 y bienes depreciados en exceso al costo \$ 7,083.16.
6. Obligaciones con terceros sin documentación o justificación por \$25,504.43.
7. Gasto de combustible en otras actividades no institucionales por \$ 3,413.83

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que; con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional de Metapán cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional de Metapán no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 18 de marzo de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD.



  
Lic. José Israel López Ramos.  
Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana.



## 4.2 HALLAZGO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

### 4.2.1 Diferencia establecida de menos en las disponibilidades.

Comprobamos que en los saldos reflejados el Subgrupo de Disponibilidades del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2011, presentan una diferencia de \$6,600.74, al compararlos con las disponibilidades de las conciliaciones bancarias, así:

- 1) La subcuenta 21109 001 Bancos Comerciales, muestra un saldo de \$6,447.45, el cual no cuenta con la disponibilidad bancaria correspondiente, este saldo viene desde el año 2009.
  - 2) Al comparar el saldo contable de la subcuenta 21109 010 Banco HSBC Salvadoreño, S.A., reflejado en el Estado de Situación Financiera por un monto de \$ 13,872.50, con la disponibilidad mostrada en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011, por la suma de \$ 11,335.09, presenta una diferencia de \$2,547.41.
  - 3) Al comparar el saldo contable de la subcuenta 21151 001 Fondos Depósitos en Tesoro Público, por un monto de \$ 5,816.04, con la disponibilidad reportada por la Dirección General de Tesorería (DGT) al 31 de diciembre de 2011, en concepto de retención de fondos para embargos judiciales, que asciende a la suma de \$ 8,210.16, presenta una diferencia de \$ 2,394.12 a lo contabilizado.
- 1) El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".
  - 2) Según el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal I. Cierre Contable Mensual, establece: "Criterios para efectuar el Cierre Contable Mensual:
    - i) Previo al cierre mensual de las operaciones, el Contador Institucional deberá cerciorarse de haber validado correctamente todos los registros contables de los hechos económicos, que se hayan generado en el mes correspondiente, caso contrario deberá dar instrucciones para que se agilicen las acciones administrativas respectivas, a fin de realizar los ajuste pertinentes.
    - ii) El Contador Institucional, deberá asegurarse de haber mayorizado todas las partidas contables correspondientes al periodo que está por cerrar.



- iii) Todas las transacciones de las agrupaciones operacionales que estén vinculadas con auxiliares, a la fecha del cierre deberán encontrarse debidamente contabilizadas.
- iv) Previo al cierre contable mensual, el Contador Institucional deberá cerciorarse que la información ingresada en los auxiliares definidos, esté debidamente registrada en la contabilidad.

Además, en el mismo Manual, procedimientos para efectuar el Cierre Contable Mensual, inciso II y III, establece: "También emitirá los informes que le sirvan para revisar los datos que contiene la estructura de las partidas contables, a efecto de detectar inconsistencias que se hayan generado en el proceso de registro; así como los correspondientes a los movimientos de las cuentas que reflejan las operaciones del mes a cerrar, para revisar la consistencia de los saldos presentados en el mismo. De existir diferencias y después de analizada y revisada la información, procederá a efectuar los ajustes y correcciones pertinentes.

- 3) La C.3.2 Norma Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6. Validación anual de los datos contables, del Manual Técnico SAFI, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

La C.2.3 Normas para el manejo y control de las cuentas bancarias, numeral 5. Conciliaciones Bancarias del Manual Técnico SAFI; establece: "Todas las cuentas bancarias manejadas en la institución, serán sujeto de conciliaciones bancarias, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas autorizadas para cada Institución; así como a lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Según el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), Sección Atribuciones y Funciones, literal C. Área de Tesorería, numeral 5., establece: "Registrar información relacionada con las obligaciones y pagos, en los Auxiliares de Obligaciones por Pagar (Corriente y Años Anteriores), Anticipos de Fondos y Control de Bancos de la aplicación informática SAFI.



*implicación contable*  
*criterios*

Según el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal K. Conciliación Bancaria, establece: "Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias:

ii) Previo a efectuar las conciliaciones bancarias, las instituciones deberán efectuar los registros contables correspondientes a las transferencias recibidas, así como los pagos y transferencias efectuados en el mes objetivo

*causa*

La deficiencia fue originada por omisión de la Contadora al no asegurarse que los cifras contables fueran validadas correctamente conforme con las disponibilidades reales de fondos, previamente al cierre contable.

*efecto*

En consecuencia, el subgrupo de disponibilidades de fondos mostrado en el Estado de Situación Financiera está sobrevaluado en \$ 6,600.74 por errores contables, presentando un saldo contable de \$ 8,994.86 sin respaldo real de fondos y \$ 2,394.12 no contabilizado y disponible en cuenta de Embargos Judiciales del Tesoro Público (DGT), lo cual afecta la toma de decisiones de los usuarios de esa información financiera.

#### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 6 de diciembre de 2012, la Contadora Institucional manifiesta lo siguiente:

"Con relación al saldo bancario por un monto de \$6,447.45, este saldo se viene arrastrando desde el año 2009, a la fecha no se ha conciliado con Tesorería, se espera poder hacer la conciliación y determinar si algún documento pagado no se registró en el Sistema SAFI módulo de Tesorería".

"Los saldos no coinciden porque el libro de bancos se llena con los datos de las chequeras respetando la fecha que se elabora el cheque y tesorería digita los cheques en el sistema SAFI Modulo de Tesorería hasta que estos son entregados al proveedor lo cual puede ser en el transcurso del mes o el mes siguiente por lo que hay un desfase en las fechas. Cabe mencionar que el Libro de Bancos es un reporte que se hace en una hoja de Excel es un control adicional que lleva Tesorería; Pero si se revisa el informe de movimientos bancarios generados del Sistema SAFI módulo de Tesorería con el Balance de Comprobación al 31 de diciembre del año 2011 están cuadradas. A la fecha ya se va cuadrando mensualmente porque se digita en el Sistema de Tesorería los cheques en el momento que estos se hacen independientemente que el proveedor venga a traerlo posteriormente".

"La diferencia de \$2,394.12, que se estableció entre el saldo según Estado de Cuenta de la DGT y el Saldo según Balance de Comprobación, se debe a que no se conciliaron los saldos, se hará posteriormente un ajuste por la diferencia tomando en



cuenta como documentación de soporte el Estado de Cuenta Presentado por la Dirección General de Tesorería".

En nota de fecha 9 de enero de 2013, la Tesorera Institucional manifiesta lo siguiente:

"No existe disponibilidad en las cuentas bancarias del Banco Citibank por el valor de \$6,447.45 registrado en la subcuenta 211 09 001 Bancos Comerciales, debido a que estas fueron liquidadas en su totalidad. En el sistema SAFI existe saldo debido a que éste viene de arrastre de años anteriores que en su momento no fueron ingresados sus datos para su correspondiente liquidación."

"Los saldos contables con el libro banco no coinciden debido a que se registran en el área de contabilidad hasta que se hace el pago al proveedor es por ello que no coincide con el libro banco ya que éste se basa en los datos que refleja la chequera. La diferencia encontrada por \$2,547.41 corresponde a obligaciones que fueron pagadas en el ejercicio 2012 los cuales se anexan fotocopias de los cheques que fueron registrados en ese periodo. Por lo tanto, las cuentas están debidamente cuadradas tanto en Tesorería como en Contabilidad en el SAFI".

En nota de fecha 11 de marzo de 2013, la Tesorera del Hospital Nacional de Metapán, manifiesta: que con relación al numeral 1, "...Se revisaron obligaciones pendientes de pago en el SAFI en donde se detecta que la AFP CONFIA S. A. del mes de febrero no se había registrado su pago en el sistema, sin embargo, en el Banco ya se había realizado el pago. Por lo que se realizó el ajuste correspondiente del pago en el sistema SAFI anexando los siguientes comprobantes contables No. 1039 por un monto de \$6,208.44 el No. 10310 por un monto de \$132.29 haciendo un total de \$6,340.73 con la documentación de respaldo. Al mismo tiempo se anexa una copia de las obligaciones debidamente pagadas. Con relación al numeral 2, "...Esta diferencia corresponde a obligaciones del 2011 que se pagaron en el año 2012 para lo cual se anexa copia de los cheques que se pagaron en el 2012.

En nota de fecha 12 de marzo de 2013, la Contadora Institucional del Hospital Nacional de Metapán, establece: "...Se revisaron obligaciones del año 2009 de las cuales se determinó que la AFP Confía por un monto de \$6,340.73 correspondiente al mes de febrero de año 2009 no se había registrado el pago en el Sistema de Tesorería por lo que contablemente la subcuenta 211 09 001 mostraba esta disponibilidad. Se anexa copia de Comprobante Contable No. 1039 por un monto \$6,208.44 y la No. 10310 por un monto de \$132.29, haciendo un monto total de \$6,340.73 con la documentación de respaldo, también se anexa Reporte de Obligaciones Consolidado del año 2009 donde muestra la obligación pendiente de ser cancelada vía sistema y el movimiento de la obligación del año 2009 cuando fue ingresada al sistema de tesorería que fue el 08/03/2013.



El saldo contable de \$ 5,816.04 que presenta la subcuenta 21151001 Fondos Depósitos en Tesoro Público con el saldo reportado por la Dirección General de Tesorería al 31 de diciembre de 2011 por un monto de \$ 8,210.16 de una diferencia de \$ 2,394.12, le manifiesto lo siguiente: Se le solicito a la Tesorera un reporte de obligaciones consolidado de Embargos Judiciales del año 2006 y 2008 para revisar las cuentas contables utilizadas en esos periodos, se determinó que en esos periodos no se hizo el traslado a la cuenta contable 2115 1001 Fondos Depósitos en Tesoro Público el 90% de los embargos judiciales. Por lo que se hizo el ajuste contable estableciendo el 90% de esos dos periodos a la cuenta correspondiente. Se menciona que al hacer el ajuste el monto que se estableció fue de \$2,357.73.

Se anexa comprobante contable No. 10311 de fecha 11/03/2013 por un monto de \$2,357.73 con el reporte de obligaciones consolidado como respaldo de esos periodos.

#### Comentario de los Auditores

Analizado los comentarios presentado por la Contadora y Tesorera Institucional y no presentaron documentación para desvanecer la deficiencia. La Tesorera confirma que no existe disponibilidad en dichas cuentas bancarias, y la Contadora cita que cuenta con documentación que respalde el saldo, tampoco ha conciliado tales saldos con las disponibilidades de fondos que lleva Tesorería y los disponible retenido por la Dirección General de Tesorería y mientras no se corrijan dichos saldos, la observación se mantiene.

Con relación al numeral 1, fue analizado el comentario presentado por la Tesorera Institucional de fecha 11 de marzo de 2013, también se analizó la documentación presentada, cual consiste en 2 transacciones No. 1/0039 y 1/0310 de fecha 11 de marzo de 2013. En la transacción 1/039 creó el acreedor monetario de ejercicios anteriores (41389) por \$6,340.73 y abonó por el mismo valor un Acreedor Monetario por pagar (42451777) y en la siguiente transacción canceló el acreedor monetario de años anteriores. El acreedor monetario por pagar al 31 de diciembre de 2011, tenía un saldo de \$16,113.76, quedando un saldo en la cuenta de disponibilidades (21109001) de \$106.72. También analizamos el reporte de obligaciones Consolidado de Confía, S. A. y copia del cheque No 0003018 de la cuenta bancaria No. 027-301-000003808 por un valor de \$6,340.73, por lo que la observación del numeral 1 queda desvanecido.

Con respecto al numeral 2 del hallazgo, según nota de fecha 11 de marzo de 2013, presentada por la Tesorera confirma la deficiencia y los cheques presentados fueron emitidos en el período de 2011 y no fueron descargados de Bancos, por lo tanto la observación se mantiene.



En el numeral 3, Analizado los comentarios presentados por la Tesorera y la Contadora y la documentación, agregando la transacción No. 10311, de fecha 11/03/2013, en la cual debitó la Subcuenta 21151001 por \$2,357.73 y abonó la Subcuenta 41201777 por la cantidad de \$2,357.73, pero no agregó el detalle del personal que retuvo descuentos por Embargos Judiciales y no identificó el origen de las cuentas relacionadas ni en qué requerimiento de fondos la Dirección General de Tesorería (D.G.T.) le retuvo por Embargos Judiciales; por lo que mientras no aclare el error contable, la observación se mantiene.

#### 4.2.2 Deudores Monetarios por percibir no liquidados contablemente

Verificamos que la Dirección General de Tesorería retuvo fondos en concepto de los Impuestos del IVA y Renta, respectivamente los cuales fueron enterados en el Fondo respectivo del Estado, pero en la Contabilidad del Hospital al 31 de diciembre de 2011, quedaron pendientes de liquidación en cuentas del Subgrupo Deudores Financieros, montos que suman un total de \$10,154.22, cuyo detalle es el siguiente:

SUB CUENTA		valor
22551 016	Deudores Monetarios por Percibir de Transferencias Corrientes Recibidas	\$ 7,202.53
22551 116	Deudores Monetarios por Transferencias Corrientes Recibidas	\$ 2,951.69
	TOTAL	\$ 10,154.22

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Principio de Contabilidad No. 7 Provisiones Financieras, de las Normas de Contabilidad Gubernamental, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable".

La deficiencia fue ocasionada por la Contadora Institucional, debido a que no ha cumplido con depurar y actualizar los valores de los fondos retenidos por la Dirección General de Tesorería, en concepto de retenciones de Renta e 1% de IVA.



Consecuentemente, los recursos financieros mostrados en el subgrupo de deudores financieros del Estado de Situación Financiera, están sobrevaluadas en \$10,154.22, por lo que el usuario de esa información se hace interpretaciones erróneas de fondos que no va a percibir.

#### Comentarios de la Administración

En nota de fecha 6 de enero de 2013, firmada por la Contadora Institucional y manifiesta lo siguiente:

- a) El saldo que presenta la subcuenta 22551016 Deudores Monetarios por Percibir de Transferencias Corrientes, corresponden a Renta e Iva que no se ha liquidado lo cual se hace por aplicación, se revisara la documentación para hacer los ajustes necesarios posteriormente.
- b) El saldo de la subcuenta 2251116 Deudores Monetarios por Percibir de Transferencias Corrientes, este saldo fue trasladado automáticamente a la subcuenta No 22551011016853 y es un saldo que corresponde al Iva el cual no ha sido liquidado se hará posteriormente al identificar la documentación de respaldo.

En nota de fecha 12 de marzo de 2013, la Contadora Institucional del Hospital Nacional de Metapán, establece: En relación a este hallazgo no se ha podido liquidar en su totalidad, esperando poder hacerlo posteriormente.

#### Comentario de los Auditores

Analizados los comentarios presentados por la Contadora Institucional, ratifica la deficiencia y sus causas, pero en el año 2012 inició la liquidación de esos valores, tal es el caso que del saldo del 2010, liquidó \$16,067.48 y del saldo del 2011 liquidó \$51,244.52 y mientras no liquide totalmente esos saldos, la observación se mantiene.

#### **4.2.3 Amortizaciones de bienes intangibles no contabilizados**

Determinamos que la institución no ha efectuado periódicamente el cálculo y registro de las amortizaciones de los Derechos de Propiedad Intelectual, ya que se identificó una diferencia de \$2,151.34, que aún no ha sido contabilizada.

El Principio Exposición de Información del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica - financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.



El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico - financiera y presupuestaria."

El Principio de Contabilidad No. 7 Provisiones Financieras, de las Normas de Contabilidad Gubernamental, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable".

La deficiencia fue generada por la Contadora Institucional al no aplicar correcta y oportuna la amortización de los bienes intangibles tomando de base la fecha de adquisición y por ello los cálculos no fueron los apropiados. En algunas veces se hicieron posterior a la fecha de cierre contable, por lo que afectó periodos incorrectos.

La situación planteada, afectó en \$ 2,151.34 los gastos de gestión por amortización de bienes intangibles y en esa cantidad se sobrevaluó los recursos intangibles mostrados en el Estado de Situación Financiera, afectando las cuentas complementarias de Activo.

#### Comentario de la Administración

En nota de fecha 6 de enero de 2013, la Contadora Institucional responde: "Se hará posteriormente el registro de la amortización correspondiente al periodo 2011".

En nota de fecha 12 de marzo de 2013, la Contadora Institucional del Hospital Nacional de Metapán, establece: Se realizó la partida de ajuste No. 102125 por un monto de \$ 2,151.34 que estaba pendiente de amortizarse, la cual se anexa posteriormente, cabe mencionar que se anexa cuadro elaborado por auditor en el cual aparece el monto a amortizarse.

#### Comentario de los Auditores

Analizado el comentario presentado por la Contadora Institucional, donde reconoce que tiene pendiente la amortización del 2011 y mientras no se haga el ajuste indicado, la observación se mantiene.



Al analizar el comentario de la nota del 12 de marzo de 2013 presentada por la Contadora Institucional y la partida de ajuste No. 102125 de fecha 27 de febrero de 2013, debitó Gastos por amortización de Inversiones Intangibles (83811001) por un monto de \$ 2,151.34 y abonó la Subcuenta Amortizaciones Acumuladas (22699001) por \$2,151.34; habiendo castigado el ejercicio corriente del 2013 al incrementar indebidamente gastos que no corresponden a ese año, sino al año 2011, por lo que mientras no se hagan correctamente las correcciones contables, la observación se mantiene.

#### 4.2.4 Falta de contabilización de las adquisiciones y despachos de medicamentos

Comprobamos que los ingresos y salidas de medicamentos no fueron contabilizados en la subcuenta 23109002 Productos Farmacéuticos y Medicinales, ni en otras cuentas; habiendo ingresos de medicamentos por un monto de \$270,606.10 (compras conjuntas, transferencias entre hospitales y entre otros almacenes) y las salidas o despachos de medicamento por un monto \$326,546.82 (transferencias entre hospitales y despachos entre dependencias); además:

Al comparar el saldo contable con el valor del inventario al 31 de diciembre de 2011, determinamos las diferencias siguientes: (valores en dólares)

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo de la cuenta	Monto del inventario	Diferencias Dólares (\$)
23109002	Productos Farmacéuticos y Medicinales	206,899.05	131,843.00	75,056.05
23113001	Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico	108,986.71	32,808.83	76,177.88
	<b>TOTALES</b>	<b>315,885.76</b>	<b>164,551.83</b>	<b>151,233.93</b>

#### 231 09 002 Productos Farmacéuticos y Medicinales

Descripción de inventario al 31 de diciembre de 2011	Montos
Inventario de Existencias de Medicamentos fondos GOES	\$128,391.80
Inventario de Existencias de Medicamentos fondos Otras Fuentes	\$ 3,451.20
<b>Total</b>	<b>\$131,843.00</b>
Saldo según registros contables	\$206,899.05
Diferencia	<b>\$(75,056.05)</b>

#### 231 13 001 Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Medico

Descripción de inventario al 31 de diciembre de 2011	Montos
Inventario de Existencias de Insumos Médicos GOES	\$ 16,215.32



<b>Descripción de inventario al 31 de diciembre de 2011</b>	<b>Montos</b>
Inventario de Existencias de Insumos Médicos otras fuentes	\$ 71.87
Inventario de Existencias de Insumos Odontológicos GOES	\$ 7,347.43
Inventario de Existencias de Insumos de Laboratorios GOES	\$ 9,114.21
Inventario de Existencias de Insumos de Laboratorios otras fuentes	\$ 60.00
<b>Total</b>	<b>\$ 32,808.83</b>
Saldo según registros contables	\$108,986.71
Diferencia	<b>\$(76,177.88)</b>

El tratamiento de Cuentas del Catálogo del Sector Público, Código Contable 231 09 Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes, establece: "Incluye los recursos invertidos en existencias de productos químicos, combustibles y lubricantes, destinados a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación, tales como, compuestos químicos, productos farmacéuticos y medicinales, abonos y fertilizantes, insecticidas y fumigantes, tintas, pinturas y colorantes, gasolina, diesel, kerosene, gas industrial."

Además, el mismo tratamiento de Cuentas del Catálogo del Sector Público, Código Contable 231 13 Materiales de Uso o Consumo, establece: "Incluye los recursos invertidos en existencias de materiales y suministros destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación, tales como, material eléctrico, de defensa y seguridad pública, material e instrumental menor de uso médico, material informático."

El Art. 103 de La Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado, establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los Principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;
- c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que considere aplicables al sector público".



La deficiencia fue originada por omisión de la Contadora Institucional al no contabilizar las inversiones en existencias de los medicamentos, tampoco contabilizó las salidas de medicamentos e insumos médicos (transferencias entre hospitales y despachos entre dependencias), debido a que ya existían diferencias entre los registros contables y el Kardex que maneja Almacén.

La omisión expresada, ha afectado las Inversiones en Existencias Institucionales mostrados en el Estado de Situación Financiera en \$ 270,606.10 y por un monto de \$326,546.82 y sobreestimó los gastos de gestión mostrados en el Estado de Rendimiento Económico. La falta de contabilización de los hechos económicos genera una inadecuada la toma de decisiones basadas en esas cifras.

#### Comentario de la Administración

En nota de fecha 10 de enero de 2013, firmada por la Contadora Institucional establece: "En su momento no se registraron las existencias de Medicamentos y Materiales e Instrumentales de Laboratorio y uso Médico, debido a que por parte del Guardalmacén no se recibió ninguna documentación y fue hasta el año 2012 que recibieron las existencias al 30 de septiembre del año 2012 y se incorporó al sistema SAFI módulo de Contabilidad, con esa documentación se hicieron partidas de ajuste ya que se traían saldos de años anteriores.

En nota de fecha 7 de enero de 2013, la Contadora Institucional expone: "No se registraron debido a que por parte del Almacén no se nos proporcionó la información correspondiente a la subcuenta No 23109002 Productos Farmacéuticos y Medicinales. (Compras, Donaciones, Transferencias, etc.) del periodo de 2011 fue hasta en septiembre de 2012 que se nos entregó un informe de existencia al 30 de septiembre de 2012 para hacer los ajustes necesarios ya que se traían saldos de años anteriores en esta subcuenta, quedando actualizados los saldos y cuadrados con el Almacén.

En nota de fecha 12 de marzo de 2013, la Contadora Institucional del Hospital Nacional de Metapán, establece: En relación a este hallazgo le comunico lo siguiente: El día jueves 10 de enero del corriente año recibí nota con REF. AC6112AFRSAHNAM-060, en la cual se me cuestionaba porque razón no había incorporado las existencias de los Medicamentos, Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico a la Contabilidad; a lo cual manifesté que por parte del guardalmacén no recibí ninguna documentación de las existencias del 2011 por lo que se me hacía imposible contabilizar dicha documentación. También en esa misma nota le hice entrega de copia de las existencias al 30 de septiembre del año 2012 con sus respectivas partidas de ajustes que me fueron entregadas hasta en octubre del 2012. Es de mencionar que el encargado del almacén entrego nota a los auditores explicando del porque no presento los reportes de existencias al departamento de contabilidad. Anexo copia de nota Ref. 14-01-2013



recibida por los auditores el jueves 10 de enero de 2013. Para aclarar que si se les entregó copias de las existencias con las partidas de ajustes y un balance de comprobación que establecía los saldos cuadrados al 30 de octubre del 2012 con el almacén. También se anexa nota de fecha 17/08/2010 recibida por persona del almacén en la cual se le solicita informes sobre entradas y salidas de existencias de ese periodo, es de mencionar que la nota es de otro periodo pero lo que se quiere recalcar es que desde el año 2010 se tuvo problemas para que la documentación del almacén fuera entregada a contabilidad siendo entregada esta hasta en octubre del 2012.

#### Comentario de los Auditores

Analizado los comentarios presentados por la Contadora, reconoce que existen diferencias que vienen de años anteriores y por falta de documentación no había hecho los ajustes para corregir el saldo; también mencionó que en septiembre hizo correcciones las cuales no fueron mostradas. El haber ajustado el saldo a las existencias que arrojó el inventario al 30 de septiembre de 2012, no corrige la deficiencia comunicada de adquisiciones y despachos de medicamentos, por lo cual la observación se mantiene.

Analizado el comentario de fecha 12 de marzo de 2013, presentado por la Contadora Institucional, donde manifiesta que por no haber recibido oportunamente la documentación del Guardalmacén, no hizo las contabilizaciones correspondientes, sino hasta el 30 de octubre del 2012 y al revisar la partida No. 110198 de fecha 31 de octubre de 2012, debitó la Productos Farmacéuticos y Medicinales (83409002) por \$64,365.19 y abonó Productos Farmacéuticos y Medicinales 23109002 por \$64.365.19, también se analizó la partida No. 110201 del 31/10/2012, debitó la Subcuenta Materiales, Instrumentales de Laboratorio y uso Médico (83413001) por \$56,733.25 y abonó Materiales, Instrumentales de Laboratorio y uso Médico (23113001) por \$56,733.25, dichas partidas fueron realizadas como ajustes en base al levantamiento de inventario físico que realizó el Comité Multidisciplinario y del cual autorizó la Directora; analizada las partidas, estas no exponen que tal registro fue corrección del 2011, los gastos citados fueron aplicados a los resultados del ejercicio 2012 y está haciendo una corrección al ejercicio del 2012 y el período auditado fue 2011, por lo tanto la observación se mantiene.

#### 4.2.5 Registro del Costo de Bienes Depreciables desactualizados

Examinamos las Inversiones en Bienes de Uso y se determinaron las siguientes observaciones:

- a) Determinamos una diferencia de \$ 345,555.69 de menos en el saldo del subgrupo de bienes depreciables, comparado con el total del inventario físico, levantado al 31 de diciembre de 2011, según se muestra en el cuadro siguiente:



Código inventario físico	Código Contable	Descripción	Inventario físico	Saldo contable	Diferencias
161, 162, 163 y 165	241 13	Maquinaria y Equipo de Producción	\$251,350.90	\$ 48,795.57	\$ 202,555.33
155 y 156	241 15	Equipo Médico y de Laboratorios	\$500,732.23	\$163,313.63	\$ 337,418.60
154	241 17	Vehículos	\$110,911.88	\$117,100.13	\$ (6,188.25)
153 y 160	241 19	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diversos	\$ 72,566.92	\$260,796.91	\$(188,229.99)
		<b>Total</b>	<b>\$935,561.93</b>	<b>\$590,006.24</b>	<b>\$ 345,555.69</b>

- b) Determinamos una diferencia de \$ 357,732.94 de menos en el saldo de la cuenta de depreciaciones acumuladas de los bienes depreciables, según se muestra en el cuadro siguiente:

Código Inventario Físico	Código Contable	Descripción	Cálculo de Auditoría	Registro contable	Diferencias
161, 162, 163 y 165	241 99 013	Maquinaria y Equipo de Producción	\$223,459.14	\$ 53,937.02	\$ 169,522.12
155 y 156	241 99 015	Equipo Médico y de Laboratorios	\$409,302.42	\$ 79,856.31	\$ 329,446.11
154	241 99 017	Vehículos	\$ 63,196.05	\$ 119,041.84	\$ (55,845.79)
153 y 160	241 99 019	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diversos	\$ 61,711.64	\$ 147,101.14	\$ (85,389.50)
		<b>Totales</b>	<b>\$757,669.25</b>	<b>\$ 399,936.31</b>	<b>\$ 357,732.94</b>

La depreciación del año 2011 no fue contabilizada, por la cantidad de \$ 37,629.76.

- c) Comprobamos que a la Maquinaria y Equipo y Vehículos de Transporte fueron depreciados con valor mayor al costo de adquisición, ignorando el valor residual de esos bienes, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Descripción	Costo del Bien	Depreciación Acumulada	Diferencia
Maquinaria y Equipo	\$ 48,795.57	\$ 53,937.02	\$ (5,141.45)
Vehículos de Transporte	\$117,100.13	\$ 119,041.84	\$ (1,941.71)
<b>Totales</b>	<b>\$ 165,895.70</b>	<b>\$ 172,978.86</b>	<b>\$ (7,083.16)</b>

El Art. 103 de La Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado, establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los Principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:



- d) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- e) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;
- f) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental actualizará y difundirá periódicamente los principios de contabilidad generalmente aceptados que considere aplicables al sector público”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.195, Título VI. Capítulo III. Inciso II. del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: “Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.”

El mismo Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art.193, Título VI. Capítulo III. del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

La Norma C.2.12 Norma sobre Depreciación de bienes de Larga duración del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el numeral 2. Método de Depreciación, establece:” Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal, o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años



Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas.

El Principio Exposición de Información del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica - financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico - financiera y presupuestaria."

La deficiencia fue originada por la Contadora Institucional, ya que omitió la contabilización de las adquisiciones de bienes depreciables de hace varios años y al no llevar control individual de cada bien.

En consecuencia, el Estado de situación financiera está subvaluado en las inversiones en bienes depreciables por \$ 345,555.69 y el Estado de Rendimiento Económico por \$357,732.94 por no haber aplicado el gasto por depreciación.

#### Comentario de la Administración

En nota de fecha 6 de enero de 2013, firmada por parte de la Contadora Institucional, manifiesta: En relación a los literales a, b, c, de; para la depuración de los saldos que están registrados contablemente y que no cuadran con los registros en el sistema de Activo Fijo se harán partidas de ajustes ya que los saldos presentados en el Balance vienen de años anteriores. Cabe mencionar que se ha formado un comité con el propósito de que establezcan saldos y se hagan los ajustes necesarios.

En nota de fecha 12 de marzo de 2013, la Contadora Institucional del Hospital Nacional de Metapán, establece: Estas cuentas contables presentan saldo de años anteriores, cuando se quitó conciliar con el encargado del Activo Fijo no se pudo ya que los saldos que llevaba en su sistema, él manifestó verbalmente que algunos saldo fueron inventados por el administrador que se encontraba a cargo en el periodo



cuando se instaló el sistema para registrar los Activos Fijos de la Institución. Hasta la fecha no se ha podido hacer los ajustes en el sistema de contabilidad ya que es necesario contar con los informes del encargado del Activo Fijo y toda la documentación que respalda dichos registros en su sistema, consulte al supervisor que tenemos por parte de Contabilidad Gubernamental y me manifestó vía teléfono que no podía registrar nada en la contabilidad que no tuviera la documentación de soporte, es por ello que a la fecha esos saldos se siguen manteniendo. Los cuadros en detalle por parte de la auditoría fue producto de los informes que el encargado del activo fijo proporciono más no proporcionó la documentación que respaldaba esos registros.

**Comentarios de los Auditores**

Analizado el comentario presentado por la Contadora Institucional, reconoce que los saldos no cuadran y vienen de años anteriores y hará partidas de ajustes, por lo que mientras no se corrijan los saldos cuestionados, la observación se mantiene.

Analizado el comentario de fecha 12 de marzo de 2013, presentado por la Contadora Institucional, donde expone varias situaciones y no presentó documentación para desvanecer la deficiencia, por ello, la observación se mantiene.

**4.2.6 Obligaciones con terceros sin documentación o justificación.**

Verificamos que las Obligaciones con Terceros del Estado de Situación Financiera presentan saldos que estaban provisionados de años anteriores, que no están soportados por la documentación que identifique y asegure la existencia de los compromisos pendientes de pago, en las siguientes subcuentas:

Subcuenta	Nombre	Saldo al 31/12/2011
42451777	Acreedores Monetarios por Pagar	\$ 16,113.76
41201001	Depósitos Ajenos	\$ 9,390.67
	Total	\$ 25,504.43

La Norma sobre Control Interno Contable Institucional No. 6 Validación Anual de los Datos Contables, de las Normas de Contabilidad Gubernamental, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional"

El Principio de Contabilidad No. 9 Exposición de la Información, de las Normas de Contabilidad Gubernamental, establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada



interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria

El Artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia se generó debido a que la Contadora Institucional no concilió con los registros y documentación del Área de Tesorería, los saldos correspondientes a la subcuenta contable 42451777 Acreedores Monetarios por Pagar y 41201001 Depósitos Ajenos.

En consecuencia, el Estado de Situación Financiera puede estar afectado hasta por \$ 25,504.43 por la contabilización de hechos económicos sin documentación de soporte de Depósito Ajenos y Acreedores Monetarios por pagar, donde se desconocen los acreedores para una circularización de saldos adeudados.

#### Comentarios de la Administración

En nota Ref 10-01-2013 de fecha 06/01/2013 la Contadora, comenta: "El saldo de \$16,113.76 que muestra la subcuenta 42451777 Acreedores Monetarios por Pagar, este saldo viene de años anteriores por error no se hizo en su momento, lo cual ha ocasionado que a la fecha este saldo se mantenga. Se hará la liquidación de dichos saldos posteriormente".

En nota de fecha 12 de marzo de 2013, la Contadora Institucional del Hospital Nacional de Metapán, establece: En relación a este hallazgo es de mencionar que de los \$16,113.76 que se tenían pendiente por liquidar se realizó partida No. 1039 por un monto de \$6,340.73 para el traslado de la obligación del año 2009 de la AFP Confía del mes de febrero y la partida No. por el mismo monto que corresponde al pago de la misma obligación. También se anexa partida de ajuste No. 10312 por un monto de \$7,375.97 que fue contabilizado por error en la cta. contable 41201001 Depósitos Ajenos.



### Comentario de los Auditores

Analizado el comentario presentado por la Contadora, quien confirma que el saldo de que muestra la subcuenta 42451777 Acreedores Monetarios por Pagar, por \$16,113.76, viene por error de años anteriores y con respecto a los Depósitos Ajenos no hubo comentario, por lo que mientras no se corrijan esos saldos, la observación se mantiene.

Analizando el comentario del 12 marzo del 2013, presentado por la Contadora Institucional, donde presenta la Partida 1039 de fecha 8 de marzo de 2013, donde debitó la subcuenta Acreedores Monetarios por Pagar (42451777) por \$6,340.73 y abonó Acreedores Monetarios de Ejercicios Anteriores (41389001) por \$6,340.73, en concepto de traslado de obligaciones de años anteriores 2009; luego en la Partida 10310 de la misma fecha de la anterior, donde debitó el Acreedor Monetario de Ejercicios Anteriores por \$6,340.73 y abonó la subcuenta Bancos Comerciales 21109001 por \$6,340.73; reduciendo la cantidad cuestionada de \$16,113.76 a \$9,773.03, monto por el cual se mantiene la observación.

También se analizó la Partida 10312 de fecha 12 de marzo de 2013, debitó la subcuenta Ingreso por Ajustes de Ejercicios Anteriores (85955001) por \$7,375.97 y abonó la subcuenta Depósitos Ajenos (41201001) por \$7,375.97, en concepto: registro para ajustar saldo de la subcuenta 41201001 ya que por error, se registró detrimento en esta cuenta, lo cual produce el efecto siguiente:

Subcuenta	Nombre	Saldo al 31-12-2011	DEBE	HABER	Resultado (efecto)
41201001	Depósitos Ajenos	\$ 9,390.67		\$ 7,375.97	\$16,766.64
85955001	Ingreso por Ajustes de Ejercicios Anteriores	0.00	\$ 7,375.97		(\$ 7,375.97)
	TOTAL ....		\$ 7,375.97	\$ 7,375.97	

Analizado el cuadro anterior, concluimos que no solventó lo cuestionado, ya que aumentó la obligación en \$16,766.64 sin justificación y creó un ingreso en negativo irreal, en el ejercicio corriente del 2013, por lo que mientras no se hagan las correcciones correspondientes, la observación se mantiene.

#### 4.2.7 Gasto de combustible en actividades no institucionales.

Comprobamos que se utilizaron 3 vehículos nacionales sin misión oficial y orden de salida; saliendo al final de cada jornada y regresando al inicio de la jornada laboral del siguiente día, utilizados por la Directora del Hospital y consumió en combustible la cantidad de \$2,925.71 y el usado por el Administrador consumió \$488.12, haciendo un monto de \$3,413.83 en los vehículos siguientes:



VEHICULO	DESTINO	MONTO
Mazda N-16909	Santa Ana, San Salvador	\$ 3,046.76
Mazda N-16908	Santa Ana	\$ 203.27
Mazda N-16907	Santa Ana	\$ 163.80
TOTAL		\$ 3,413.83

En los controles de entradas y salidas de vehículos que la administración del Hospital lleva, aparece que el vehículo salió a las 4:10 P.M. y el regreso el siguiente día a las 7:30 A.M.

El Art. 4, del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito."

El Art. 6, del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales lleven las placas que les correspondan, según las disposiciones legales y reglamentarias que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo al que pertenecen, solo los de uso administrativo, el cual no deberá ser removible. Así mismo, la Corte verificará que los vehículos de uso administrativo, general u operativo estén guardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto para ello por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el Art. 4 de este Reglamento, se encuentren circulando."

El Art. 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) Fecha en que se recibe el combustible."



El Art. 97 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, establece: "Ningún funcionario ni empleado público podrá hacer uso de los automotores de propiedad nacional en su servicio particular, excepto los Presidentes de los tres Poderes del Estado. Para los efectos de ley, se considerarán en todo caso como servicio particular: 1º) El transporte interurbano del funcionario o empleado en asuntos particulares; 2º) El transporte del funcionario o empleado entre diversas poblaciones o lugares, cuando sea en asuntos puramente particulares; y 3º) El transporte de los familiares del funcionario o empleado en asuntos particulares. Los gastos relativos al mantenimiento de los automotores de propiedad particular al servicio de los funcionarios y empleados, tales como gasolina, repuestos, reparaciones, matrícula y similares serán costeados de su peculio."

La deficiencia fue originada por la Directora del Hospital al utilizar un Vehículo Nacional del Hospital con combustible institucional para transportarse del Hospital hacia Santa Ana y Viceversa y viajes a San Salvador.

Consecuentemente se disminuyeron los recursos del Hospital en \$ 3,413.83, afectando en la misma cantidad los resultados del Estado de Rendimiento Económico, ya que los gastos se consideran como no institucionales. ✓

#### Comentario de la Administración

En nota de fecha 10 de enero de 2013, El Jefe de Servicios Generales y Encargado de Combustible, responde: "Hago de su conocimiento que cuando la Dra. Katia Josefina Henríquez Rosales comenzó su gestión como Directora del Hospital Nacional de Metapán, le hice de su conocimiento que los vehículos tenían que quedar resguardados después de cada jornada laboral en la sede que pertenecían; y que para su uso tenía que haber una correspondiente autorización por Jefatura Correspondiente. Manifestando que ella tenía un permiso por escrito del cual nunca constaté porque lo hizo verbalmente, pasándole una nota al Sr. Administrador Ing. Juan Felipe Castaneda por cualquier malos entendidos que se dieran posteriormente. Los vehículos 16907 y 16908 no tienen orden de transporte, lo cual se debe a que los vehículos les ordenó la salida la Sra. Directora o el Sr. Administrador ya que ellos no tienen plaza de motorista pero son empleados del Hospital. Referente a las ambulancias 7775, 15345 y 6312 se debe que ellas se ocupan para llevar pacientes y son emergencias según el caso de gravedad que tengan. Y el vehículo 16909 es el que la Sra. Directora ocupa desde que ejerce sus funciones como directora y haciendo uso de sus funciones ella los toma a su disposición y mi persona como encargado de transporte y combustible no puedo cuestionar sus acciones".

En nota de fecha 10 de enero de 2013, El Administrador responde: "En efecto estos vehículos de la Institución placas N- 16909, N- 16908 y N- 16907 se retiraron diariamente del Hospital de Metapán, a las 4:00 p.m. rumbo a la Región Occidental



de Salud, saliendo a la Mañana siguiente, rumbo al hospital ( se anexa copia de nota de Resguardo de Vehículo en Región Occidental de Salud) por convenio existente desde agosto de 2009 con la Región Occidental de Salud de Santa Ana de apoyo para apoyo con vehículos para el traslado de pacientes que sucediera en las noches provenientes de Unidades de Salud con FOSALUD ( atención en horario extendido), de Hospitales (dado que la flota vehicular recibida principalmente del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana y Chalchuapa se encontraban en desuso) así como llamadas que eran recibidas de promotores de salud. Este servicio es prestado por la Región Occidental de Salud a la población. Dada la encases de motoristas que adolece el Hospital de Metapán la Dirección o, Administrador son los responsables del traslado del vehículo hacia la Región Occidental de Salud de Santa Ana, situación que es aprovechada por otros empleados del hospital para trasladarse hacia Santa Ana o hacia Metapán, de tal forma que siempre se cuenta con el vehículo en ambos lugares. Con respecto a la autorización de Resguardo del vehículo placas N- 16909 en la Regional Occidental de Salud, también se resguardaron los vehículos placas N- 16908 y N- 16907, ya que por motivos de mantenimiento del vehículos placas N- 16909 o por la realización de Misiones Oficiales se procede al traslado de estos vehículos hacia la Regional Occidental de Salud, quedando las llaves de cada uno de estos en la caseta de vigilancia de dicha institución, siendo ellos lo responsables de cada uno de estos vehículos.

Las misiones oficiales son las siguientes:

- a. Reuniones de la Dirección (documentadas con las respectivas invitaciones o memorándum)
- b. Capacitaciones planificadas por el Ministerio de Salud en diferentes lugares (documentadas con los diferentes memorándum o invitaciones y la solicitud de transporte del interesado) que de acuerdo a la política de austeridad se determinó que se brindaría este apoyo cuando sean más de tres recursos los que asistirán.

Para todas estas misiones existe el respaldo de la documentación consistente en invitaciones a capacitaciones o reuniones y las solicitudes de transporte que cada recurso ha solicitado”.

En nota de fecha 10 de enero de 2013, la Directora responde: “En efecto estos vehículos de la Institución placas N- 16909, N- 16908 y N- 16907 se retiraron diariamente del Hospital de Metapán, a las 4:00 p.m. rumbo a la Región Occidental de Salud, saliendo a la Mañana siguiente, rumbo al hospital (se anexa copia de nota de Resguardo de Vehículo en Región Occidental de Salud) por convenio existente desde agosto de 2009 con la Región Occidental de Salud de Santa Ana de apoyo para apoyo con vehículos para el traslado de pacientes que sucediera en las noches provenientes de Unidades de Salud con FOSALUD ( atención en horario extendido), de Hospitales (dado que la flota vehicular recibida principalmente del Hospital San



Juan de Dios de Santa Ana y Chalchuapa se encontraban en desuso) así como llamadas que eran recibidas de promotores de salud. Este servicio es prestado por la Región Occidental de Salud a la población.

Dada la encases de motoristas que adolece el Hospital de Metapán la Dirección o, Administrador son los responsables del traslado del vehículo hacia la Región Occidental de Salud de Santa Ana, situación que es aprovechada por otros empleados del hospital para trasladarse hacia Santa Ana o hacia Metapán, de tal forma que siempre se cuenta con el vehículo en ambos lugares.

Con respecto a la autorización de Resguardo del vehículo placas N- 16909 en la Regional Occidental de Salud, también se resguardaron los vehículos placas N- 16908 y N- 16907, ya que por motivos de mantenimiento del vehículos placas N- 16909 o por la realización de Misiones Oficiales se procede al traslado de estos vehículos hacia la Regional Occidental de Salud, quedando las llaves de cada uno de estos en la caseta de vigilancia de dicha institución, siendo ellos lo responsables de cada uno de estos vehículos.

Las misiones oficiales son las siguientes:

- a. Reuniones de la Dirección (documentadas con las respectivas invitaciones o memorándum)
- b. Capacitaciones planificadas por el Ministerio de Salud en diferentes lugares (documentadas con los diferentes memorándum o invitaciones y la solicitud de transporte del interesado) que de acuerdo a la política de austeridad se determinó que se brindaría este apoyo cuando sean más de tres recursos los que asistirán.

Para todas estas misiones existe el respaldo de la documentación consistente en invitaciones a capacitaciones o reuniones y las solicitudes de transporte que cada recurso ha solicitado”.

En nota de fecha 05 de marzo de 2013, presentada por la Directora y el Administrador del Hospital Nacional de Metapán, manifiestan:”.....Con respecto a esta hallazgo deseo aclarar el mal entendido que se da cuando mencionan que se comprobó que tres vehículos nacionales salieron sin misión oficial y orden de salida al final de la jornada laboral y regresando al inicio de la jornada del día siguiente, ya que no salían los tres vehículos el mismo día, sino que las salidas eran de un vehículo al día al finalizar la jornada laboral para ser trasladado a la Regional de Salud Occidental en cumplimiento al convenio de préstamo de vehículo entre las dos instituciones prestadoras de servicios de salud para atender las emergencias de ciertas Unidades de Salud, que carecían de trasporte y que se dieran en horas nocturnas, debo mencionar que en ningún momento se han utilizado los vehículos



nacionales de nuestra institución con fines particulares, sino por el contrario el vehículo salía del hospital en las tardes hacia la Regional de Salud Occidental en la ciudad de Santa Ana, en donde quedaba resguardado por la noche para atender cualquier emergencia por parte de las Unidades de Salud que se mencionan en el convenio y por la mañana del día siguiente era regresado de nuevo al Hospital, de esta manera se brindó el apoyo necesario para atender la demanda de la población en cuanto al derecho a la Salud se refiere. Como prueba de la situación anteriormente expuesta anexo copia del acuerdo de préstamo de vehículo suscrito por la Directora Regional de Salud que fungió como tal en el periodo auditado y por mi persona”.

#### Comentario de los Auditores

Analizando los comentarios del Jefe de Servicios Generales y Encargado de Combustible sobre el uso de los vehículos nacionales y consumo de combustible que fueron utilizados por el Administrador y Directora del Hospital, confirma la deficiencia.

Respecto a los comentarios del Administrador y la Directora del Hospital, sobre el uso de los vehículos y el consumo de combustible, adjuntado a los cuales nos presentan una nota del Resguardo del vehículo N- 16909 con fecha 18 de mayo del 2012, suscrita por la Directora del Hospital, la cual no es tomada en cuenta, debido a que está fuera del alcance de nuestra auditoría; Además nos presentan tres invitaciones de reuniones a San Salvador, una de fecha 15 de agosto, 22 de agosto otra del 28 de Noviembre al 2 de diciembre y otra del 5 de diciembre todas correspondientes al 2011, las cuales no aparecen en los Controles de Salida e Ingresos de Vehículos Nacionales en cuestionamiento; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Analizamos el comentario presentado el 5 de marzo 2013 y el convenio presentado por la Directora y el Administrador de fecha 10 de agosto de 2009, no corresponde a una autorización para el uso del vehículo que cumpla con todos los requisitos que se mencionan en el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales y no es evidencia suficiente para desvanecer la deficiencia, también hemos comprendido el uso diario de un vehículo y no los tres mencionados a la vez, verificamos las fechas de las misiones oficiales donde ha sido invitados a reuniones en San Salvador, por lo que la observación se mantiene.

#### 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Para el ejercicio fiscal del 2011 no hubo Auditoría Interna y verificamos que no se contrataron servicios de Firmas Privadas de Auditoría.



**6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR**

Determinamos que el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, no contiene recomendaciones.